



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

PROGRAMA DE MAESTRIA EN DERECHO

**PROBLEMÁTICA EN TORNO A LOS MECANISMOS
CONTEMPLADOS EN LA LEY 30077 EN LA LUCHA
CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO EN LAS
MODALIDADES DE EXTORSION Y SICARIATO EN EL
SECTOR CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL CALLAO,
DURANTE EL PERÍODO 2013 – LIMA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR:

LUIS RICARDO CHÁVEZ GIL

ASESOR:

Dr. CHARLIE CARRASCO SALAZAR

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

**Dr. David Saul Paulett Hauyon
PRESIDENTE**

**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
SECRETARIO**

**Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
MIEMBRO**

AGRADECIMIENTO

Al programa de la maestría de la
Universidad Católica Los Ángeles
de Chimbote:

Por contribuir a nuestro
desarrollo profesional como
Abogados que siempre
buscaremos las causas justas.

Luis Ricardo Chávez Gil

DEDICATORIA

A mi familia:

Por ser fuente principal de todos mis esfuerzos, la fuerza que me impulsa a superar dificultades y la fortaleza para ejercer la profesión de Abogado con dignidad.

Luis Ricardo Chávez Gil

RESUMEN

La presente investigación jurídica tuvo como problema: ¿De qué manera la problemática en torno a los mecanismos contemplados en la Ley 30077 influye en la lucha contra el crimen organizado en las modalidades de Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil del Callao, durante el período 2013, Lima 2018?, siendo el objetivo Determinar la forma en que la problemática en torno a los mecanismos contemplados en la Ley 30077 influye en la lucha contra el crimen organizado en las modalidades de Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil del Callao, durante el período 2013, Lima 2018. Es de tipo cuantitativo no experimental, seleccionado mediante la técnica de entrevista y encuestas; en conclusión, la Carga Procesal generada en los juzgados y Salas Competentes a partir de los mecanismos contemplados en la Ley 30077 influye en la eficacia de la lucha contra las modalidades de Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil, toda vez que aún no se cuenta con la cantidad de fiscales y jueces necesarios, además de no contar con el presupuesto, recursos y medios necesarios

Palabras Claves: Crimen organizado, extorsión, sicariato.

ABSTRACT

This research was Legal problem: How the problems surrounding the mechanisms provided in the Law 30077 influence the fight against organized crime in the categories of Extortion and Sicariato in Callao Civil Construction Sector, for the period 2013, 2018 Lima?, being the target determine the way in which the problems surrounding the mechanisms provided by Law 30077 influence the fight against organized crime in the categories of Extortion and Sicariato in Callao Civil Construction Sector During the period 2013, Lima 2018. It is not experimental quantitative, selected by the interview technique and surveys; In conclusion the caseload generated in competent courts and rooms from the mechanisms provided by Law 30077 influences the effectiveness of the fight against extortion and Sicariato modalities in the civil construction sector, since it has not yet the number of prosecutors and judges needed in addition to not have the budget, resources and means necessary

Keywords: organized crime, extortion, killings.

Índice

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado calificador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros y gráficos.....	ix
I. Introducción.....	1
1.1. Formulación del problema y justificación del estudio.....	7
1.2. Antecedentes relacionados con el tema.....	8
1.3. Objetivo general y objetivos específicos.....	8
II. Marco teórico.....	10
2.1. Bases teóricas relacionadas con el estudio.....	10
2.1.1. Crimen organizado.....	10
2.1.2. Asesinato.....	16
2.1.3. Sicariato.....	20
2.1.4. Extorsión.....	27
2.2. Marco conceptual.....	51
2.3. Hipótesis.....	52
2.4. Variables.....	53
III. Metodología.....	54
3.1. Diseño de la investigación.....	54
3.2. Población y muestra.....	54
3.3. Técnicas e instrumentos.....	54
IV. Resultados.....	55
4.1. Resultados.....	55
4.2. Análisis de resultados.....	62

V. Conclusiones y Recomendaciones	67
5.1. Conclusiones.....	67
5.2. Recomendaciones.....	67
Referencias bibliográficas	69
Anexos	71

Índice de cuadros y gráficos

	Pág.
CUADRO 01 Y GRÁFICO 01	55
CUADRO 02 Y GRÁFICO 02	56
CUADRO 03 Y GRÁFICO 03	57
CUADRO 04 Y GRÁFICO 04	58
CUADRO 05 Y GRÁFICO 05	59
CUADRO 06 Y GRÁFICO 06	60
CUADRO 07 Y GRÁFICO 07.....	61

I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis aborda el estudio científico jurídico sobre la Ley N° 30077; Ley contra el Crimen Organizado, a efectos de establecer sus deficiencias, con la finalidad de perfeccionarla, en el marco de la política criminal del Estado, en el caso concreto de la lucha contra las organizaciones delictivas que irrumpen el Sector Construcción Civil exigiendo el pago de cupos a partir de la Extorsión y el empleo del Sicariato como forma de componer sus conflictos.

Cabe precisar que el cobro de cupos en el Sector Construcción empleando la extorsión y el Sicariato es una modalidad que ha venido incrementándose a nivel nacional, sin embargo, a nivel procesal genera problemas, expresándose principalmente en la carga procesal que se produce en los juzgados y salas competentes para conocer de estos casos.

La Ley 30077 tiene gran impacto por cuanto establece mecanismos muy importantes para combatir al Sicariato y Extorsión, permitiendo desarticular, erradicar y eliminar a las organizaciones delictivas, las mismas cuyo accionar generan gran temor y zozobra en la colectividad social. Como sabemos hoy en día, la ciudadanía demanda acciones concretas y contundentes contra el crimen organizado siendo una de las principales exigencias en las encuestas que se les formula.

Se puede percibir en esta norma legal, Ley 30077, una mayor dotación de herramientas legales, administrativas y operativas para que el policía y el fiscal puedan combatir al crimen organizado con mayor eficacia. Ello es fundamental para recuperar la confianza de la sociedad en dichas instituciones. Con esta ley se podrá desarticular a las organizaciones delictivas con mayores recursos y medios desde el punto de vista de la metodología de la investigación policial, lo que servirá para que la sociedad tenga la confianza en que sus instituciones están debidamente preparadas y con las atribuciones necesarias para combatir al crimen organizado que ocasiona gran inestabilidad y temor en la sociedad.

La implementación de la Ley 30077 en la lucha contra el Crimen Organizado en la modalidad de Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil presenta las siguientes deficiencias:

a. La Ley 30077 modifica algunas competencias de las salas nacionales. Ahora basta que un delito sea cometido por una banda o un grupo organizado de

delincuentes para que el proceso pase a Lima sin importar si se trata de un hecho leve o grave. Esto viene produciendo un embotellamiento de procesos, una carga imposible de soportar. Antes las salas nacionales veían solo asuntos complejos, graves o de repercusión nacional. En lo concerniente a bandas organizadas, veían casos de trata de blancas, tráfico de drogas, terrorismo y pornografía infantil. Ahora se ha establecido una mayor relación de delitos que, por el hecho de haber sido cometidos por bandas, sus respectivos casos deben ser traídos a Lima.

c. La Ley 30077 refuerza los instrumentos para una mejor persecución y sanción de la criminalidad organizada de Extorsión y Sicariato que actúa cobrando cupos en el Sector Construcción Civil. En lo penal, por ejemplo, incorpora la circunstancia agravante prevista para el líder, jefe o cabecilla, o para el que ejerce funciones de administración, dirección y supervisión de la organización criminal; casos en los cuales, el incremento de la pena para el líder, jefe o cabecilla –en un tercio– se hará tomando como base el marco penal de la forma agravada (normalmente prevista para el agente que comete el delito en calidad de miembro de la organización), mas no la del tipo básico, pues de ser así, se llegaría a la inconcebible situación de que miembros de segundo orden de la organización responderían con una pena mayor que los líderes o jefes de aquella.

d. Los niveles de colaboración entre la Policía y el Ministerio Público en la lucha contra el Crimen Organizado en la modalidad de extorsión y sicariato se ven obstaculizados y entorpecidos si tenemos en cuenta que las organizaciones delictivas que se conformaron para cometer tales delitos corrompen autoridades, tanto fiscales como policías, tal como pasó en el caso César Álvarez, Presidente Regional de Ancash

e. El Estado Peruano, dentro de sus prioridades primordiales se encuentra la seguridad ciudadana, elemento esencial que permita la paz social y la vivencia cordial entre los ciudadanos peruanos, la misma que se ha visto amenazada por un fenómeno delictivo como es la Criminalidad Organizada, la misma que dentro de sus modalidades incluye a la extorsión como modalidad delictiva que le va a permitir a estas organizaciones agenciarse de dinero y otros ingresos en forma rápida y sin tener que arriesgar muchos, para sus fines personales, estas acciones se adoptan luego de que estos sujetos realizan un “Reglaje” a sus víctimas, a fin de conocer su actividad

laboral, así como sus ingresos económicos, información que muchas veces la obtienen de trabajadores o personas allegadas a los agraviados. Este hecho no deja de tener connotación, cuando la víctima ante la exigencia de dinero por parte de estos sujetos, se niega rotundamente a cumplir con estas exigencias y más bien denuncia el hecho ante las autoridades policiales que proceden a iniciar las investigaciones, estas organizaciones criminales contratan los servicios de asesinos a sueldo o los comúnmente llamados “Sicarios”, a fin de que eliminen a los extorsionados, dejando con estas muertes un anuncio criminal a los demás empresarios, a fin de que cumplan con sus requerimientos.

Durante el primer semestre del año 2014, si bien es cierto se han perpetrado Extorsiones a empresarios, personas ligadas a los medios de comunicación (deportes, farándula, etc.) y otros, solo se habría ejecutado un hecho bajo esta modalidad, sin embargo, estos ilícitos no han continuado produciéndose debido a la rápida acción de las autoridades policiales, quienes en el menor tiempo posible han logrado la captura de éstos delincuentes y así han evitado grandemente el costo social que esto hubiese ocasionado en los extorsionados (fuente de la DIVINHOM). Sin embargo, existen hechos palpables que se habrían producido como consecuencia de extorsión seguida de sicariato, incluiríamos al Homicidio por Encargo, del empresario maderero Ramiro Martínez Mercado (44) y su esposa Celia Lazares de la Cruz (40), ocurrido el 07AGO2012 a horas 19.30 aprox., en el interior del local de la maderera «Karen y Victoria EIRL», ubicado en la ciudad de Ica; en donde estas personas fueron asesinadas con disparos en la cabeza y tórax por parte un sujeto, en razón de que se habrían negado a pagar cupos a la Organización Criminal conocida como “La Gran Familia de Chincha”, habiéndose logrado el esclarecimiento pleno de éste hecho, capturando y poniendo a disposición de la Autoridad Judicial Competente en calidad de detenido al presunto autor identificado como Roy Jonathan Céspedes Polino (30).

En el primer semestre del año 2014, es el Homicidio por PAF en la modalidad de “Encargo” o “Sicariato”, del empresario Santiago Sandro Flores Santana (34), hecho ocurrido el 12FEB2014 a horas 09.30 aprox., en el interior del restaurante “TITO”, ubicado en el Jr. Huaraz N° 888 distrito de Breña; cuando el empresario desayunaba, ingresó un sujeto al local y le efectuó varios disparos por PAF en la cabeza, dándose a la fuga a bordo una motocicleta lineal conducida por otro sujeto,

estableciéndose que el móvil del presente hecho habría devenido de la negativa de la víctima de pagar un cupo extorsivo solicitado por una Organización Criminal, hecho delictivo que en la actualidad viene siendo investigado por la Unidad Especializada.

Otros hechos resaltantes serían las capturas y desarticulaciones de Organizaciones criminales en los departamentos de Lambayeque, Piura, Ica, etc., en donde se logró detener a los integrantes de estas Organizaciones que habían amasado grandes fortunas productos de las extorsiones a empresarios, autoridades y otros, que les habrían permitido darse una serie de lujos y adquisición de bienes muebles e inmuebles, llegando muchas veces matar a sus ocasionales víctimas por medio de sicarios, si es que éstos se negaban a pagar los cupos señalados.

En lo antes mencionado tenemos el caso más emblemático como es la desarticulación de la Organización Criminal autodenominada “La Gran Familia”, liderada por Ángel Ramón León Arévalo (61) o Ángel Román León Arévalo o Aureliano Pascasio Ángeles Bonilla (a) “Viejo Paco”, la misma que en su haber tiene un sin número de Extorsiones con subsecuente muerte por encargo o Sicariato, tal y conforme se desprende del Atestado N° 141-2012-DIRINCRI-PNP/DIVINSEC-D2.E1, formulado por personal de la División de Investigación de Secuestros de la DIRINCRI PNP, en donde establecen fehacientemente los homicidios por encargo de Milko Fernando Salazar Maco, Sergio Tarrillo Coronel, Anthony Henry RODRIGUEZ HUERTAS y otros, por haberse negado a pagar “cupos” a esta Organización Criminal.

Asimismo, personal policial de la DIVINSEC / DIRINCRI, asestó otro duro golpe a la Criminalidad Organizada al desarticular a la Organización Criminal “la Gran Familia Chinchana” o “Los Bravos de la Comunidad”, logrando la captura de uno de sus cabecillas, identificado como Jorge Anchante Gutiérrez (a) ”Maquina”, el ciudadano colombiano identificado como Adrián Arias Serna Y doce personas más integrantes de esta organización, los mismos que se dedicaban desde hace casi seis años al cobro de cupos y puestos de trabajo en diversas obras de construcción, así como la extorsión de empresarios vinculados a esta actividad.

La “Gran Familia Chinchana”, es acusada, además, de cometer los delitos de homicidio y lesiones graves; contra la libertad en la modalidad de coacción y contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, así como intentar incursionar en el

sicariato y la captación de menores de edad para adiestrarlos en el uso de armas, seguimiento a sus víctimas y como campanas”, revelaron voceros policiales. Indicaron que esta modalidad delictiva, similar a la que impuso en el norte del país la organización delictiva ‘La gran familia’, hizo que se vincule a esta banda delincuencia con su similar de Chiclayo. Durante esta operación policial denominada ‘Melchorita’ se incautaron tres pistolas, un revólver, municiones y cartuchos, varias cacerinas, además de cinco motocicletas, un automóvil, más de 39 mil soles y modernos teléfonos celulares.

Los hechos indicados en los acápite anteriores, se producen en momentos en que el país viene siendo azotado por una ola delincuencia que los mantiene en un estado de zozobra por cuanto la persona que surge por medio de su trabajo y mucho esfuerzo, logrando adquirir un patrimonio que le permita abrirse paso ante las nuevas expectativas, se ve mermada su ilusión de seguir invirtiendo ya que puede ser víctima de extorsión por parte estas organizaciones criminales.

Por otro lado, el Estado Peruano, en su afán de combatir este tipo de ilícitos penales, ha promulgado la Ley N° 30077 – Ley Contra el Crimen Organizado, en donde comprende una serie de delitos a los cuales es aplicable, dentro de esta gama se encuentra la Extorsión tipificada en el Art. 200 del Código Penal Peruano, debiéndose precisar que esta ley aplica sanciones muy drásticas por la comisión de los ilícitos penales mencionados en la misma, siempre y cuando estos hayan sido cometidos en organización criminal que tenga como integrantes a más de tres personas que se agrupen concertadamente para cometer delitos, creando pánico y zozobra en la población. Decreto Legislativo 1244 del 29 de octubre del 2016, que fortalece la lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas modifica el Artículo 317 del Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo 635, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 317 organización Criminal. –

El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento

ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36º, incisos 1), 2), 4) y 8).

La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36º, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos:

Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal.

Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.”

Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.

En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años.

El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.

Artículo 317-B. Banda Criminal

El que constituya o integre una unión de dos a más personas; que sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal dispuestas en el artículo 317, tenga por finalidad o por objeto la comisión de delitos concertadamente; será reprimidos con una pena privativa de libertad de no

menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa

La cantidad de homicidios reportados en el Perú aumentó en 24,4% entre 2011 y 2013, según informes del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC), que presenta por primera vez información unificada del Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Fiscalía de la Nación y Poder Judicial.

La entidad, presidida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), precisó que en 2011 se registraron 1.617 casos, mientras el año pasado la cifra llegó a 2.103 homicidios. De los asesinatos en 2013, más de 400 ocurrieron en Lima, desde Ancón hasta Pucusana.

De acuerdo a la información proporcionada, las ciudades con más asesinatos el año pasado fueron Lima Metropolitana, Trujillo y Chiclayo. El índice más alto de homicidios por departamentos son Lima, La Libertad y el Callao.

De acuerdo al informe del CEIC, de cada 100.000 peruanos, casi siete fueron víctimas de asesinato en 2013, siendo Chiclayo, la ciudad con la mayor tasa de homicidios, seguida de Trujillo y Tumbes. Como regiones, las tasas más altas estuvieron en Tumbes, Madre de Dios, La Libertad y Callao.

El 84% de las víctimas son hombres, cuyas edades fluctúan entre los 15 y los 29 años. De los crímenes en 2013, la mayoría ocurrió en la vía pública, seguido de la vivienda de la propia víctima y en lugares abiertos.

Si bien ha habido un aumento considerable en el número de homicidios en los últimos tres años, en comparación con otros países el Perú se ubica entre los más seguros de la región. La tasa de homicidio del Perú es de 6,61, cifra mucho menor al 90,4 de Honduras, el 53,7 de Venezuela, el 41,2 de El Salvador o el 21,5 de México.

En el continente americano, países como Estados Unidos (4,7), Cuba (4,2), Chile (3,1) o Canadá (1,6), tienen menores tasas de homicidio que el Perú.

La tasa de homicidios en el Perú es una de las más bajas de la región. Sin embargo, no deja de ser preocupante porque en comparación con los países de Europa duplicamos dicho índice. En nuestro caso está relacionado a delitos comunes patrimoniales.

1.1. Formulación del problema y justificación del estudio

1.1.1. Formulación del problema

¿De qué manera la problemática en torno a los mecanismos contemplados en la Ley 30077 influye en la lucha contra el crimen organizado en las modalidades de Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil del Callao, durante el período 2013, Lima 2016?

1.1.2. Justificación del estudio

La presente investigación se justifica desde el punto de vista doctrinario y teórico por cuanto contribuirá a establecer una doctrina actualizada, que aportará en la optimización de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, contribuyendo a optimizar sus mecanismos y procedimientos.

Desde el punto de vista práctico con esta investigación quiero contribuir a fortalecer la labor del Fiscal, Juez y Policía en la lucha contra el Crimen Organizado en la modalidad de Sicariato y Extorsión. De este modo se podrán fortalecer los mecanismos de colaboración existentes entre los mismos.

1.2. Antecedentes relacionados con el tema

“Ventajas y desventajas de la ley 30077 en la lucha contra el crimen organizado en la modalidad de robo agravado en Lima Metropolitana 2014”, presentado en la Escuela de Postgrado Maestría Derecho Penal 2014, para obtener el Grado de Magíster en Derecho Penal, concluyen que la Ley 30077 tiene mecanismos muy eficaces de colaboración entre los agentes del Estado para combatir las modalidades del Crimen Organizado, sin embargo tiene deficiencias de orden procesal así como aspectos relacionados con el aspecto probatorio”.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar la forma en que la problemática en torno a los mecanismos contemplados en la Ley 30077 influye en la lucha contra el crimen organizado en las modalidades de Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil del Callao, durante el período 2013, Lima 2016.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar de qué manera los mecanismos contemplados en la ley 30077 influye en la lucha contra el crimen organizado en la modalidad de Extorsión en el Sector Construcción Civil del Callao, durante el período 2013.

Determinar de qué manera los mecanismos contemplados en la ley 30077 influye en la lucha contra el crimen organizado en la modalidad de Sicariato en el Sector Construcción Civil del Callao, durante el período 2013.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas relacionadas con el estudio

2.1.1. Crimen organizado

Para Rojas Altamirano, (2010) “la delincuencia organizada es la actividad delictiva de un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico, político u otro beneficio de orden material”.

Para Morales Alva, (2011) “en la sociedad usualmente se comete el error de usar indistintamente los conceptos de crimen organizado y organizaciones criminales. Ambos hacen referencia a un grupo de personas que, buscando alcanzar sus objetivos (que pueden ser riqueza, poder, etc., ya que esto es propio de los grupos terroristas.), realizan acciones que van en contra de la legislación existente. La diferencia central entre crimen organizado y grupo criminal, es que en el primero existen personas con los vínculos necesarios para evitar ser perseguidos por los delitos que cometen o evitar la pena o castigo de los mismos, y el grupo criminal no tiene estos vínculos”.

El término de delincuencia organizada se ha utilizado recientemente para señalar a grupos de personas que se dedican a traficar drogas, personas, cometer secuestros, asesinatos, entre otros delitos. Con el propósito de armonizar la definición sobre delincuencia organizada y promover mecanismos de cooperación para su combate a nivel internacional, en 2000 las Naciones Unidas adoptaron en Palermo, Italia la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En dicho instrumento se recogen definiciones universales sobre este fenómeno y se establecen mecanismos para su combate.

a. Características básicas de la criminalidad organizada

La criminalidad organizada presenta una serie de características que no son estáticas y que pueden variar dependiendo del nivel de organización y formas de operar, así como de la cultura local y el medio donde actúa, pero podemos señalar algunas contempladas en una serie de documentos, a modo de referencia ya que no todas las organizaciones criminales cumplen con estas características, lo importante es la comprensión de sus particularidades.

1) Es una organización jerárquica

Es elemental suponer que quien organiza tenga un rol protagónico con relación al mando. Las organizaciones criminales desarrollan actividades, las cuales están estructuradas, estableciéndose una serie de procesos, desde quienes tienen que operativizarlas, hasta quienes la estructuran o definen. En la estructura de las actividades y del resultado de ellas, se establece una división del trabajo, que se traduce en una asignación de tareas, ello implica que la constitución de roles determina responsabilidades y éstas las definen quienes dirigen la organización criminal.

2) Obtienen beneficios económicos

La organización es considerada siempre como tal, por la ejecución de actos delictivos, ésta no se fundamenta en el ejercicio de cometer el delito, su origen se basa en la obtención de utilidades, es decir sus actividades de corte criminal buscan ser rentables, siendo el delito solamente un instrumento para la consecución del objetivo ya señalado.

Es importante señalar que la actividad criminal es el medio para alcanzar el fin principal, es decir, el máximo de ganancias económicas. Pero si tal fin puede ser alcanzado a través de medios legales. En otras palabras, la organización delictiva puede realizar negocios tanto legales como ilegales según su conveniencia.

3) Su actuación es en el ámbito local, nacional y puede ser internacional

El radio de acción de la criminalidad organizada, obviamente parte dentro de un escenario local, que por el propio desarrollo de la organización alcanza una cobertura nacional, en muchos casos incluso logra su internacionalización usualmente a través de la conformación de redes, que sirven como proveedores y distribuidores.

4) Presentan la capacidad de poder desafiar a un Estado

De repente esta característica, pueda ser apreciada como una sobre valoración de la capacidad que tiene la criminalidad organizada, lo cierto es que su capacidad económica y el nivel de infiltración ya de por si son un peligro en cuanto a la corrupción que puede generar, pero cuando estas organizaciones se enfrentan al Estado a través de la violencia, sobre todo en los ataques selectivos o terroristas, ponen en peligro la gobernabilidad de un país.

5) Tienen una continuidad en el tiempo

Para (Vila Tadeo, 2014) La criminalidad organizada no se desarrolla con la finalidad establecer una actividad definida en un determinado tiempo o en un solo espacio, esta busca por todos los medios trascender y mantener sus procesos, ello le permite tener de manera sostenida los ingresos económicos que en suma son la finalidad, por lo cual se han asociado las conductas criminales. En la medida que la organización criminal siga ejercitando sus actividades delictivas, va a tener la posibilidad de ampliar su cobertura de acción.

6) Uso de la violencia de manera sistemática

El empleo de la violencia es considerado como una herramienta estratégica, no sólo para defenderse de la competencia, sino para lograr ampliar sus mercados, sobre todo cuando están ligadas a la protección, prostitución, **tráfico ilícito de drogas**, trata de personas, en todas sus expresiones, la violencia es condicionante para alcanzar los éxitos. También es usual que la criminalidad organizada desarrolle un brazo armado o contrate los servicios de criminales a fin de no ser rastreados, sobre todo cuando se trata de ejercer actos violentos contra autoridades.

7) Establecimiento de bienes y servicios

Las organizaciones criminales generan una serie de bienes y servicios a fin de captar a las poblaciones más vulnerables, de los cuales se va a retroalimentar y en algunos casos para lograr de esta una protección social, este es el caso por ejemplo de los narcotraficantes y terroristas que quieren tener el control de un determinado territorio geográfico. La criminalidad organizada no opera en función de estratos sociales, solo establece quienes son su mercado, buscan satisfacerlo y establecen estrategias a fin de impedir ser detectados, para lo cual definen con claridad quienes son los agentes que pueden dificultar su accionar.

8) Neutralización de agentes públicos y dirigentes políticos a través de la corrupción o intimidación

Estas son variables tradicionales, pero en las últimas décadas somos testigos de excepción que la criminalidad organizada, está invirtiendo en infiltrar el aparato de control del Estado, así como del estamento político. Es práctico para ello invertir en crear un escenario político de acuerdo a sus intereses o tener funcionarios de su entorno que corren riesgos en acciones de violencia e intimidación, que por cierto lo hacen como un mecanismo de última instancia.

9) Acceso a información privilegiada en aspectos legales financieros

Esta es una clara característica, propia del poder del dinero que logran obtener las organizaciones criminales que dentro de sus estructuras logran contratar los servicios de profesionales altamente calificados en materias legales y financieras, por otro lado, su capacidad de inversión permite comprar información clasificada lo que les permite decisiones estratégicas burlando así a las acciones de control.

10) Especialización de sus miembros

El desarrollo de una organización criminal, se basa en la especialización de sus recursos humanos, si bien es cierto que las organizaciones criminales, mantienen una estructura jerárquica, basada en la confianza, el capital y la tradición e incluso basado en los niveles de consanguinidad, es imprescindible para éstos tener a miembros que no sólo cumplan roles específicos, sino que en el ejercicio de ellos deben tener un gran conocimiento y desarrollo de habilidades, para la realización de las actividades ilícitas designadas.

11) La construcción de un “código secreto”

La criminalidad organizada a través del tiempo ha ido evolucionando en cuanto a su operatoria, pero a través del tiempo han logrado mantener algunos principios para evadir a la justicia, en tal sentido tienen un código de valores y una propia cultura organizacional que se caracteriza por tener un propio lenguaje, un sistema de premios y sanciones sólo conocido por ello, lo que les permite actuar con ciertos niveles de seguridad.

12) Autoría y participación en la criminalidad organizada

Según (Alva, 2005), la problemática de la autoría y participación en el seno de las organizaciones criminales ponen a prueba las distintas teorías que se manejan en

esta materia, sino que también nos permite reflexionar sobre la eficacia de la tipificación empleada por nuestro código penal sobre todo para sancionar a los jefes de dichas organizaciones. El punto polémico se centra en el grado de responsabilidad penal que posee el jefe de la organización cuando interviene material y directamente en la ejecución de los hechos, sabiendo que es usual que los jefes de las organizaciones busquen por todos los medios lograr evadir su responsabilidad, evitando a través de diversas estrategias posibles ejecutar directamente los actos criminales, limitándose a dar solamente ordenes incluso a través de terceros, planificando los procesos ante un número muy reducido de personas, delegando a quienes tienen que delegar las tareas de intervención en las diversas áreas y niveles donde opera la organización criminal.

El autor no llega a realizar directa ni personalmente el delito, el autor se sirve de otra persona, lo que se busca es castigar al autor real del delito, mas no a su instrumento, para ello se utiliza la teoría del hecho y en este caso el hombre gestor es quien posee el dominio de la realización del delito. Habitualmente se piensa que esta forma de intervenir en la ejecución comprende a aquellos que no realizan por sí mismo el hecho, sino de los que están ocupados de alejar los obstáculos que podrían impedir el realizarlo a los ejecutores directos. Otros creen que es una de las formas con las cuales la ley reemplazo al cooperador necesario.

Para Villavicencio Terreros, (2006) en los delitos cometidos por organizaciones criminales hay un reparto de roles, en una estructura funcional, donde normalmente son unos sujetos los que planifican y, otros los que ejecutan las ordenes. Normalmente los sujetos que planifican son los que dirigen la organización y los sujetos que intervienen en las esferas más bajas de la organización son precisamente quienes ejecutan el plan criminal. Por eso suele no coincidir quien realiza materialmente los hechos, con quien concibe el plan criminal, quedando disociada la parte objetiva y subjetiva del delito en diversos sujetos. Se presenta entonces, la paradoja, difícilmente resoluble por parte del Derecho Penal, que quienes realizan materialmente el delito son en realidad quienes menos poder de decisión han tenido sobre la ejecución final del mismo. Lo concreto sería que, en los casos de organizaciones altamente estructuradas y jerárquicamente dirigidas, los jefes responderán por los delitos cometidos por los miembros de la organización. En este caso se debe tener en cuenta las recomendaciones del congreso de la AIDP de Budapest en el cual se recomienda el

principio de “responsabilidad de la organización”, por el cual los jefes responden por los delitos cometidos por los miembros de la propia organización. Parece bastante aceptable esta propuesta porque sin entrar en discusiones dogmáticas, resuelve la demanda político-criminal de sancionar a los “peces gordos” con las penas que le correspondería como ejecutantes directos de los delitos. En este ámbito también destaca en la propuesta la consideración de las personas jurídicas como partícipes en una organización criminal cuando su actividad institucional se transforme en pantalla para desarrollar el programa de acción de una organización de carácter delictivo.

Según, Falla Rosado, (2014) El accionar criminal es un medio para alcanzar el fin principal, es decir, el máximo de ganancias económicas. Pero si tal fin se puede alcanzar recurriendo a medios legales, entonces estos relevarán a los medios criminales. En otras palabras, la organización delincinencial realiza negocios tanto legales como ilegales según su conveniencia.

Si analizamos con detenimiento a las organizaciones criminales y a las organizaciones legales como empresas comerciales, se puede concluir que, desde el punto de vista formal, no existen mayores diferencias, pues su fin fundamental es obtener el máximo de rentabilidad. Y si observamos que muchas organizaciones legales, legítimamente constituidas ejecutan acciones abiertamente ilegales para incrementar sus ganancias, como es el caso de la evasión de impuestos, despidos sin indemnización, ocultamiento de información aduanera, sobornos, alteraciones contables, etc.

Vemos que la diferencia no es fundamentalmente grande; esta reflexión conduce a señalar, que hay una coincidencia en cuanto a los medios empleados, para conseguir sus fines. La delincuencia organizada actúa con criterios empresariales claramente establecidos, planificando sus actividades de acuerdo con los criterios económicos de la oferta y de la demanda, contemplando el impacto de la acción investigativa y penalizadora del Estado, situación que les permite regular el alza o la baja de precios.

De igual manera, estructuran su actividad con la división del trabajo y la especialidad de la mano de obra. En Colombia esto es absolutamente claro; no es sino observar el modelo gerencial de las organizaciones dedicadas al tráfico de drogas, de las bandas organizadas de secuestradores, del tráfico de personas, del

comercio de insumos para el procesamiento de la coca, de los carteles, extorsionadores, etc.

Estas Organizaciones Criminales, incluso se especializan en ofrecer servicios de protección, que se llevan a cabo mediante la coordinación y la centralización de las actividades de corrupción. De igual manera es importante señalar las coincidencias que se han venido dando entre incidentes promovidos por el crimen organizado y los grupos armados, así como a la mala administración de justicia debido a las penas benignas que se imponían a los sujetos integrantes de estas organizaciones ilícitas y cometían diversos delitos a favor de la misma, lo que refleja una asociación negativa entre los indicadores de desempeño de la justicia.

Según Chavez Cotrina, (2012) Es bien sabido que estas Organizaciones Criminales cuentan con aparatos legales, integrados muchas veces por reconocidos juristas, conocedores brillantes de la legislación tanto nacional como internacional, que les permite ejercer la defensa basados en los vacíos legales de la legislación peruana, que muchas veces admiten penas demasiado benignas a estos sujetos.

2.1.2. Asesinato

a. Concepto de homicidio calificado y/o asesinato

Según, Bramont Arias, (2001) “se refiere al homicidio cometido en forma dolosa, con alevosía, ventaja y premeditación. No obstante, nosotros consideramos que la figura delictiva del asesinato cuenta con sustantividad y autonomía propia, pero no simplemente porque el legislador le dio un tipo penal independiente al homicidio tipificado en el artículo 106 del C.P. (circunstancia que de por sí ya es suficiente), sino porque realmente en lo central y sustancial difiere abismalmente de aquel. En efecto, la única coincidencia es que en ambos hechos punibles se produce la muerte de una persona; en tanto que en lo demás, aparecen diferencias harto conocidas. Así tenemos que en el asesinato concurren elementos constitutivos diferentes al homicidio simple ya sea por la actitud psicológica o por la forma de actuar del agente; aparte de actuar con el animus necandi, al agente le alienta un sentimiento de maldad o perversidad, la pena es más alta y se asienta en la mayor culpabilidad del agente, etc. parecida posición es la planteada por Bramont – Arias Torres / García Cantizano”.

Esta posición al parecer se ha impuesto en el Código Penal español de 1995 debido que en su artículo 138 prescribe que será castigado “como reo de homicidio” el que matarse a otro, en tanto que, evidenciando marcada diferencia, el artículo 139 establece que será castigado “como reo de asesinato” el que matare a otro concurriendo alevosía, por precio, recompensa o promesa; por ensañamiento. Por su parte el Código Penal alemán en su artículo 211 prevé que “asesinato es quien por placer de matar, para satisfacer el instinto sexual, por codicia, o de otra manera por motivos bajos, con alevosía, o cruelmente, con medios que constituyen un peligro público, o para facilitar otro hecho o para encubrirlo, mata a un ser humano”; en tanto que en el artículo 212 C.P., los alemanes sancionan como autor de homicidio a “quien mata a un ser humano sin ser asesino (...)”.

1) Asesinato por Lucro

Se configura el asesinato por lucro cuando el agente produce la muerte de su víctima con el firme propósito y objetivo de obtener un provecho o ganancia patrimonial. Esto es, el sujeto activo actúa porque recibió o recibirá en un futuro, dinero de un tercero para poner fin a la vida de su víctima, o porque espera obtener una ganancia o provecho económico con su actuar ilícito al heredar los bienes del sujeto pasivo o cobra un seguro de vida, por ejemplo.

Según (Peña Cabrera, 2001) “en la doctrina peruana generalmente aceptada, el asesinato por lucro es entendido e interpretado en forma restrictiva como lo hace un gran sector de los tratadistas foráneos. En efecto, Bramont Arias; Roy Freyre; Peña Cabrera; Bramont – Arias Torres/García Cantizano y Javier Villa Stein, comentando el código derogado de 1924 los primeros y los otros haciendo dogmática del actual Código sustantivo, enseñan que la fórmula es de carácter restrictivo y solo comprende, en realidad, el homicidio por precio, habiéndose tomado esta expresión en su neto sentido económico, ya sé cómo precio recibido o solamente estipulado. Incluso, Bramont-Arias/García Cantizano son mucho más explícitos al decir que el homicidio por lucro consiste en matar a otra a cambio de alguna compensación económica, que generalmente proviene de otro sujeto. Es más, Villa Stein, siguiendo al legendario e ilustre penalista italiano Carrara, afirma categóricamente que en este tipo de homicidio existen dos sujetos; el mandante y el ejecutor que actúa motivado por una recompensa.

Por nuestra parte, consideramos que tal forma de entender el asesinato por lucro no motivo al legislador en el momento histórico de legislar. En efecto, si esa hubiese sido la intención legislativa al redactar el contenido de esta modalidad, en lugar de indicar “por lucro” hubiese vuelto a la fórmula del viejo Código Penal de 1863 que en el inciso 1 del artículo 232 prescribía “por precio recibido o recompensa estipulada”. Formula que, dicho sea de paso, ha sido recogido en el inciso 2 del artículo 139 del Código Penal español de 1995 que prescribe “por precio, recompensa o promesa”.

Interpretar restrictivamente el homicidio por lucro o codicia, lleva a serios equívocos al juzgador que denotan injusticia a los ojos del conglomerado social, dejando de lado conductas homicidas efectuadas por codicia que demuestran mayor peligrosidad en el agente. En efecto, según aquella respetable posición siempre será necesaria la participación de una tercera persona para que se evidencie la modalidad de asesinato por lucro. No toman en cuenta el supuesto en que perfectamente aparece tal circunstancia cuando el sujeto activo, por sí solo, hace nacer la intención de poner fin la vida de una persona con el único propósito de obtener algún provecho patrimonial futuro. Aquí, lo fundamental es identificar en el sujeto activo el hecho concreto de si dio muerte a su víctima orientado o guiado por la codicia (apetito desordenado de riqueza), la misma que se constituye en característica trascendente de la modalidad de homicidio por lucro.

Bien señala Hurtado Pozo que la culpabilidad y el carácter ilícito del acto se acentúa por la disposición del agente para matar a una persona por un móvil bajo o innoble: obtener una ganancia o provecho económico. El autor continúa Hurtado – manifiesta así un deseo desmesurado de enriquecerse, el mismo que lo conduce a tener en mayor estima sus intereses económicos que la vida del prójimo. Parecida posición adopta Felipe Villavicencio. También Castillo Alva se adhiere a esta posición afirmando que con esta agravante más que prohibir la producción de una muerte en virtud de un pacto, precio o promesa remunerativa, prohíbe matar, en general, por un móvil vil y bajo como es el que busca una utilidad económica. La ley pretende resaltar no tanto la muerte fijada en un convenio oneroso, sino el hecho de matar por un móvil bajo, como sería el obtener dinero u otra ventaja patrimonial.

En consecuencia, para nuestro sistema jurídico aparecen perfectamente hasta dos formas de verificarse el asesinato por lucro:

1) Cuando una persona, actuando por una compensación económica y a pedido de un mandante, da muerte a su víctima. Aquí el mandante y el ejecutor, quien actúa guiado por la codicia. El pacto o acuerdo criminal debe ser expreso, pudiendo ser verbal o escrito, pero nunca tácito o presumido. El precio o la promesa remunerativa deben ser efectivos, no presuntos o esperados por el sicario. Sin duda, al mandante o inductor, al tener desde el inicio del acto homicida el dominio del hecho, se le aplicara la misma pena que al sicario, pues ambos son autores del asesinato. Así lo ha establecido que “de la revisión de lo actuado se desprende que el encausado Julio César Benites Mendoza, si bien, no es quien ejecuto el acto homicida, sin embargo, se ha acreditado que fue quien llevo al autor material del crimen, esperando con este que se presenten las circunstancias comisivas y luego de ejecutado el crimen, ayudo en la fuga a bordo de su motocicleta al “homicida” (...); siendo esto así, el encausado Benites Mendoza ha tenido dominio funcional del hecho, prestando aportes esenciales, en tanto y en cuanto ha podido impedir la comisión del mismo, aún más si todo esto fue ejecutado por un móvil de lucro, al haber recibido de su coencausado Santos Antonio Alzamora Palomino la suma de trescientos dólares; por lo que la condición jurídica que le corresponde es de coautor y no de cómplice”.

2) Cuando el sujeto activo guiado por la obtención de un beneficio patrimonial, unilateralmente toma la decisión de cegar la vida de su víctima. Matar para heredar, matar para cobrar un seguro de vida, matar al acreedor para que se le siga cobrando la deuda, etc. A nuestro entender, es posible que al momento de individualizar la pena, el juzgador se decida por una pena más alta a la que correspondería de evidenciarse la primera modalidad. Ello debía que la mayoría de las veces, la víctima tendrá vínculos sentimentales de parentesco natural, jurídico o amicales con su verdugo, presentándose más reprochable la conducta delictiva. En cuanto al derecho comparado tenemos que el Código Penal alemán utiliza la fórmula del matar “por precio, recompensa o promesa”, en tanto que el artículo 104 en el inciso 4 de Código Penal colombiano se emplea la fórmula de matar “por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil”.

3) La criminalidad organizada en el Perú

Distintos analistas coinciden en señalar que las manifestaciones de la criminalidad organizada en nuestro país son todavía incipientes.

Eso aunado al hecho de que muchas veces recurren a utilizar la extorsión como medio necesario para obtener ganancias ilícitas, ejecutando muchas veces acciones tales como la coacción y muchas veces llegar a causar la muerte de los extorsionados en vista de que estos se niegan a cumplir con las demandas de estos sujetos, por lo que estas organizaciones contratan sicarios que en su mayoría son menores de edad para que cumplan con este fin.

A diferencia de otras bandas surgidas en periodos pasados, las actuales han ido progresivamente perfeccionándose en forma cualitativa y cuantitativa, sobre todo en la utilización de material sofisticado como son: Armamento de largo alcance, teléfonos celulares, vehículos nuevos, radios, chalecos antibalas, granadas de guerra, etc.; cuyo accionar lo ejecutan en forma planificada y ordenada, siendo el factor sorpresa su primer objetivo”.

Recientemente, la Policía Nacional a través del Equipo Especial contra la Criminalidad Organizada, integrada por un grupo de detectives pertenecientes a la División de Investigación de Homicidios de la DIRINCRI PNP, llegó a esclarecer el Homicidio Calificado por PAF del ex consejero regional de Ancash y Secretario General e Construcción Civil del Santa Ezequiel Nolasco, estableciendo fehacientemente que esta persona fue eliminada por sicarios contratados por la Organización Criminal que lideraba el Ex Presidente Regional de Ancash Cesar Álvarez e integrada en su mayoría por funcionarios regionales, municipales, policiales y otros de Ancash y el Santa, razón por cual en la actualidad vienen afrontando diversos procesos como reos en cárcel.

Asimismo, este Equipo Especial contra la Criminalidad Organizada de la Policía Nacional, debido a su prolijo trabajo, por disposición del Comando PNP, viene realizando diversas diligencias investigatorias a lo largo y ancho del territorio nacional a fin de desarticular a estas Organizaciones Criminales que operan con impunidad y bajo la fachada de prósperos gobiernos regionales y/ municipales, habiéndose avanzado en esta lucha decisiva en contra de la corrupción.

2.1.3. Sicariato

Para Vila Villanueva, (2011) “el sicariato es un delito en el cual se realizan asesinatos por encargo, que, en la mayoría de los casos, son jóvenes los que son reclutados; actualmente está en auge, y es un problema social que se encuentra en mayor parte en las organizaciones criminales, dedicadas al narcotráfico y extorsiones.

El sicariato es la prestación de un servicio, que normalmente consiste en la eliminación física de una o más personas a cambio de un pago; en el caso de las organizaciones criminales, dentro de sus estructuras manejan un número indeterminado de sicarios para cumplir sus objetivos bajo las órdenes de sus superiores.

Según Finckenaeur (2010) “existen también los sicarios que no necesariamente pertenecen a las organizaciones criminales, pero son contratados para trabajos determinados. Su ámbito de acción es todo el territorio nacional y así como forman parte de organizaciones criminales, también forman parte de instituciones de las fuerzas de seguridad pública o mantienen nexos dentro ellas. Los medios de comunicación han puesto al descubierto y a la vista de la población el sicariato como parte del proceso de iniciación de los aspirantes a pertenecer a una organización delincencial juvenil; igualmente los delincuentes juveniles prestan sus servicios como sicarios en lo local utilizando en muchos casos menores de edad por su inimputabilidad y en lo internacional, participando en asesinatos para los que han sido contratados en otros países fronterizos, tal como ocurre con los Maras en el Salvador, Honduras, México, etc.... Como consecuencia se produce un incremento en el número de muertes por arma de fuego en el país, se ha desvalorizado al ser humano al comerciar con su vida, se ha deshumanizado la sociedad ante tanto hecho sangriento, se han deslegitimado las fuerzas de seguridad pública, el Ministerio Público y el Organismo Judicial ante su incapacidad de frenar estos hechos delictivos.

Hoy en día el problema del sicariato se ha incrementado de manera alarmante y atemoriza a la población. La Ley 30077 precisamente considera al Sicariato en el contexto del Crimen Organizado, por lo que, de ahora en adelante la policía, el fiscal y el juez contarán con mayores herramientas para combatir este flagelo. Cabe precisar que el accionar delincencial en la modalidad de sicariato se mantiene latente y preferentemente en Lima, actuando los delincuentes por el móvil de Homicidio por lucro. En el Callao los sicarios cobran hasta cincuenta nuevos soles

por asesinar a alguien, lo que revela la extensión de esta modalidad por parte de la delincuencia común. El sicariato se está convirtiendo en el crimen perfecto. Las organizaciones criminales y delincuentes comunes han optado por utilizar nuevas y modernas formas de cometer sus actos criminales, para lo cual utilizan teléfonos celulares, vehículos modernos, correos electrónicos, buscando minimizar los riesgos a los que podrían ser objeto, contando con el respaldo de algunos malos profesionales en derecho que valiéndose de los resquicios legales logran la libertad de estos criminales. Este delito es perpetrado generalmente por jóvenes desocupados, captados por las organizaciones del crimen en zonas marginales, a cambio de promesas económicas, por lo que pasarían a integrar dichos grupos delincuenciales. El sicariato es determinado esencialmente por el TID. Si bien es cierto que estadísticamente no es alta la frecuencia en lo que respecta a este tipo de delincuencia, también es cierto, que los crímenes suscitados denotan que el Asesinato por mandato o lucro (según el Código Penal Peruano) establece que existe la constante en que la causal primigenia es el TID, por cuanto las víctimas en muchos casos no cumplieron con lo pactado o por eliminar a disidentes (desertores o posibles traidores). El sicariato es una forma de eliminar a los que obstaculizan el accionar delictivo de la organización, a los desertores, para anular competencia y/o atemorizar testigos de un proceso policial/judicial y en otros casos, debido a venganza o motivaciones de índole psicológica.

El Decreto Legislativo N° 1181 incorpora los artículos 108-c y 108-D al Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635

Artículo 108-C.- Sicariato

El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda.

Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.

Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:

1. *Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta*
2. *Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal*
3. *Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas*
4. *Cuando las víctimas sean dos o más personas*
4. *Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo.*
5. *Cuando se utilice armas de guerra.*

Artículo 108-D.- La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años:

1. *Quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato.*
2. *Quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario. La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años, si las conductas antes descritas se realizan con la intervención de un menor de edad u otro inimputable.*

El presente decreto legislativo también establece, como disposiciones complementarias finales, la prohibición del derecho de gracia, amnistía, indulto y conmutación de la pena, y la prohibición de beneficios penitenciarios. Además, modifica los artículos 22°, 46°-B, 46°-C y 317° del Código Penal.

Para Paula, (2010) Los sicarios, nombre con que se conoce a los asesinos a sueldo, distan mucho de la glamorosa realidad que a veces se pinta. Algunos se confiesan creyentes; otros, hombres de familia, y casi ninguno acepta su verdadera profesión de asesino. Pero hay algo en lo que todos coinciden: una innata y asombrosa sangre fría. Sicario o asesino a sueldo es una persona que mata por encargo a cambio de un precio.

Literalmente sicarii significa “hombre-daga”.

El asesinato por encargo o mandato, conocido como sicariato y denominado técnica y jurídicamente como homicidio por lucro (Art. 108, Inciso 1) se comete esencialmente por los móviles de venganza, TID, infidelidad, partición de herencia, ajuste de cuentas, entre otros. En los últimos tres años, desde el 2006 esta modalidad de homicidio calificado se ha venido incrementando, aunque en los últimos meses se ha empezado a registrar una baja incidencia. Se ha perpetrado contra funcionarios del Poder Judicial (El caso del Magistrado Saturnino Vergara), contra testigos que

asistían a las Audiencias contra narcotraficantes, así como también, contra particulares por motivos de venganza conyugal por infidelidad. Los autores directos de este ilícito penal se caracterizan por estar altamente prontuariados, alejándose de la ciudad y retirándose de la Selva, a efectos de burlar la persecución policial.

Sicarii (plural latino de sicarius, que usa de daga, asesino por contrato o encargo) este término se aplicó, por analogía empleada por los invasores y ocupantes romanos, a los defensores judíos, (o a los insurrectos) que procuraron expulsar a los romanos y a sus partidarios de Judea:

Cuando Albinus alcanzó la ciudad de Jerusalén, dobló cada esfuerzo y tomó la determinación de asegurar paz en la tierra exterminando la mayor parte del Sicarii. Flavio Josefo, antigüedades judías (xx.208).

1) Evolución histórica

Para (Dickie, 2006) Las víctimas de estos sicarios incluyeron a Jonatán, el supremo sacerdote, aunque es posible que su asesinato haya sido orquestado por el gobernador romano Félix. Algunos asesinatos eran llevados a cabo como venganza contra los romanos por parte de la población judía entera del país. En algunas ocasiones, podían ser sobornados para que no mataran a sus víctimas previstas. Si el relato acerca de Barrabás no es una invención para crear una parábola, se comprueba que incluso sicarios condenados eran en ocasiones liberados si prometían no matar a sus opositores, aunque no hay evidencia de esta práctica fuera de los evangelios, que concuerdan en gran parte en este punto. Una vez, cuenta Flavio Josefo, después de secuestrar al secretario de Eleazar, gobernador de los recintos del templo, los sicarios llegaron a un acuerdo para liberarlo a cambio de diez de sus camaradas capturados.

Al principio de la rebelión judía (66), sicarios, con la ayuda de otros zelotes, entraron en Jerusalén y cometieron una serie de atrocidades, para forzar a la población a luchar. Según un relato del Talmud impidieron el suministro de alimentos de la ciudad para forzar a la gente a luchar contra el sitio romano en vez de negociar la paz. Sus líderes, incluyendo Menahem ben Jair, Eleazar ben Jair, y Bar Giora, eran figuras importantes en la guerra, y Eleazar ben Jair finalmente logró escapar al ataque romano. Junto a un pequeño grupo de seguidores, se abrió camino hasta la fortaleza abandonada de Masada, donde siguió con la resistencia contra los

romanos hasta 73, año en que los romanos tomaron la fortaleza y descubrieron que la mayoría de sus defensores habían preferido suicidarse antes que rendirse.

En el libro "La Guerra Judía" (VII) de Flavio Josefo', tras la caída del templo en el 70, los sicarios se convirtieron en el partido judío revolucionario dominante, disperso en el exterior. Flavio los asocia particularmente con el suicidio en masa en Masada en 73 y el subsiguiente rechazo "a someterse al censo de impuestos cuando Cyrenius fue enviado a Judea a levantar uno" (José) como parte de su estrategia religiosa y política como luchadores de la resistencia:

"Algunas de las facciones de los sicarion...no contentos con haberse salvado, volvieron a embarcarse en una nueva intriga revolucionaria, persuadiendo a aquellos que los recibían allí a reafirmar su libertad, a no valorar a los romanos como mejores que ellos mismos y a considerar a Dios su único Amo y Señor" (citado por Robert Eisenman, p. 180).

En el nombre de Judas Iscariote, el apóstol que traicionó a Jesús, el epíteto "Iscariote" es interpretado por la mayoría de los eruditos como una transformación helenizante de sicario. El sufijo "-ote" denota membresía o pertenencia a - en este caso a los sicarios. Este significado se pierde cuando los Evangelios son traducidos a hebreo moderno: Judas es traducido como "Ish-Kerayot", convirtiéndolo en un hombre de los suburbios de la ciudad. Robert Eisenman presenta la visión general de historiadores seculares (Eisenman pag. 179) al identificarlo en cambio como "Judas el Sicario". La mayoría de las consonantes y vocales coinciden con Flavio, Sicarioi/Sicariōn; en el Nuevo Testamento Iscariote. (Eisenman 1997 pp 179 etc)

La presencia del sicariato es con frecuencia vista como el corolario del agravamiento del homicidio, como fue en el caso de Colombia a principios de los años 90, y particularmente en ciudades como Medellín, Cali y otras.

La práctica de asesinatos por encargo, en la que una persona es pagada para llevar a cabo el homicidio de otro ser humano no es exclusiva de la historia contemporánea ni tampoco de América Latina, ni del Perú. Esta forma de homicidio se ha convertido en un fenómeno social que viene extendiéndose a nivel mundial, ligado fehacientemente al narcotráfico; al terrorismo; al pandillaje juvenil; cuya característica innata es matar por venganza, para saldar cuentas intimidar a determinados sectores o acallara quienes denuncian la práctica de este ilícito penal.

La comisión de esta actividad criminal se viene dando con la participación de delincuentes comunes y lo más grave empleando la “mano asesina” de adolescentes que son adiestrados para tal fin, en algunas latitudes en escuelas ad hoc, en donde se los prepara específicamente para matar.

Hechos de sangre que vienen sucediendo frecuentemente en el país evidencian que el sicariato ha terminado su etapa de instalación en el Perú y ha iniciado una rápida expansión, como nos presenta la prensa hablada y escrita. Así tenemos el caso del Fiscal Luis Junior Sánchez Colona que fue asesinado por dos sujetos cuando salía de su casa en Nuevo Chimbote. Horas después, en Puente Piedra, Lima, la Policía salvó de morir a un mototaxista, atado y encapuchado dentro de un motocar, en poder de cuatro sujetos que lo iban a matar por encargo de un adolescente de 16 años. Ellos recibieron 120 soles para satisfacer la sed de venganza del menor de edad. Igualmente, fueron asesinados por sicarios una profesora en San Martín de Porres y un mecánico en Pueblo Libre.

Antes, sicarios asesinaron al ex alcalde de Huarmey, que no fue el primero ultimado a pedido. Matar por encargo ya es fácil en el Perú. Lo hacen delincuentes fogueados y miembros de pandillas juveniles; también operan experimentados sicarios mexicanos y colombianos que ingresan al país solo para asesinar. La industria florece con el uso intensivo de las redes sociales donde se ofrecen “servicios” a un costo crecientemente más bajo. Este fenómeno expresa el grado al que ha llegado el delito y el crimen organizado en el Perú. Sería atrevido asegurar que es un fenómeno externo; es más propio del proceso social del narcotráfico y de su rápido desarrollo desde que la “industria nacional” logró procesar la cocaína; al narcotráfico como motor del sicariato le han seguido las nuevas mafias, especialmente las que operan en el sector construcción. En este fenómeno es interesante advertir el papel del sicario, avezado personaje en busca del dinero rápido y éxito.

El Estado hasta ahora ha aceptado la existencia de sicarios, pero ha negado el sicariato, bajo el criterio equívoco de ocultar el fenómeno y considerando que el asesinato por encargo ya está comprendido en el Código Penal. Sin embargo, los casos de México y Colombia enseñan que mientras más tiempo se niegue su presencia más tarde se adoptan las medidas especiales. Sólo en lo que va del año,

cerca de veinte asesinatos han sido cometidos en el país por sicarios. Una cifra enormemente preocupante. No sólo por lo que significa para la seguridad ciudadana –amenazada más que nunca– sino porque ello es evidencia de que las grandes mafias y los cárteles de la droga ya operan abiertamente en el Perú.

Además, en ningún caso se ha logrado detener y condenar a los que pagan por estos crímenes. El explosivo crecimiento de esta modalidad criminal llama a alarma. Los sicarios abundan y no sólo por lo baratos que son, sino porque al evidenciarse la impunidad de quienes los contratan, hay mayor interés –entre los delincuentes– en formar parte de estos nefastos y envilecidos batallones de la muerte. Este fenómeno delictivo y social debe ser enfrentado en sus dos vertientes. Con acción policial enérgica e incorruptible, y con políticas públicas, legislación y campañas para su control, tal como lo están haciendo países vecinos que han padecido y padecen esta lacra que tiene marca de fábrica del narcotráfico. Modalidad nueva en el Perú, Ecuador y Argentina, ha tenido un rebrote en Colombia y una dramática generalización en México, Venezuela y Brasil. Como señalan los especialistas, el sicariato no puede simplemente ser tratado como “homicidio agravado” –categoría legal con la que se califica el delito en naciones que no han desarrollado una legislación o tipificación ad hoc para estos crímenes–, pues así se soslaya la intrínseca relación de la delincuencia común con las mafias y cárteles que, precisamente, se esconden en la individualidad del sicario, a quien protegen con su poder.

Es ardua la labor que la Policía tiene que enfrentar para contrarrestar el crimen organizado, por consiguiente, juega un rol muy importante el empleo de la inteligencia operativa policial en todas sus fases, teniendo como factor coadyuvante a la población no como un mero actor sino como colaboradora con la Policía en la identificación de los sicarios, pues éstos casi siempre llevan a cabo sus crímenes a plena luz del día y sin reparo alguno.

2.1.4. Extorsión

a. Concepto

Para Bacigalupo, (1989) “la extorsión es un delito consistente en obligar a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien del sujeto pasivo, bien de un tercero. Es una

figura que se encuentra entre los delitos de apoderamiento, ya que hay ánimo de lucro; los delitos de estafa, porque requiere una actuación por parte del sujeto pasivo consistente en la realización u omisión de un acto o negocio jurídico; y el delito de amenazas condicionales, porque el sujeto activo coacciona al pasivo para la realización del negocio jurídico.

Este delito tiene una ubicación independiente, por lo cual, aunque guarde relación, es una figura distinta con sus propias características. Además, es un delito pluriofensivo, ya que no se ataca sólo a un bien jurídico, sino a más de uno: propiedad, integridad física y libertad. En cuanto al momento de la consumación, no se puede esperar a que tenga efectos, porque en el ámbito civil ese acto nunca los tendría. Se puede dar tentativa cuando ese acto de violencia no alcanza su objetivo, siendo una tentativa inacabada.

b. Problemática de la extorsión en el Perú

En la última década la extorsión en nuestra realidad criminológica se viene centralizando en las siguientes modalidades.

c. Extorsión en construcción civil

Se basa en extorsiones Y chantajes a los empresarios, con amenazas de atentar contra su vida o la de sus familiares. Los actos de extorsión no son denunciados por temor a represalias, lo que dificulta la obtención de datos que permitan apreciar el problema en su real dimensión. Se trata de grupos de personas dedicadas a cometer estos hechos delictuosos está representada por delincuentes comunes que incluso no registrar antecedentes policiales por haber solicitado el borrado de los mismos. La comisión de actos de extorsión a los cuales denominan “cupos” a cambio de la denominada “**paz laboral**” y cuyo control viene generando diversos actos de violencia y enfrentamientos armados en la vía pública.

El Sector Construcción Civil, es uno de los que mayor crecimiento ha experimentado en la actualidad en nuestra economía. El gobierno viene promoviendo en este ámbito dado su carácter generador de fuentes de trabajo, así como también su interrelación y carácter dinamizador de otros sectores. Precisamente, durante el año 2014, se produjo el mayor boom en el sector construcción, sin embargo, dada la Crisis Financiera Internacional, en el 2012 dicho sector tuvo un descenso, sin embargo, mantuvo una sólida posición en la PEA de la Economía Peruana. En este

sector hay grandes inversiones de Bancos y Entidades Financieras, observando que en diferentes lugares de la ciudad de Lima y también en ciudades del interior del país, se vienen realizando obras.

Precisamente, las grandes inversiones en el Sector Construcción lo tornan atractivo para las mafias (seudogremios de dicho Sector), que han implementado una red de extorsión a la gran mayoría de las empresas que llevan adelante estas construcciones. En efecto, absolutamente todas las edificaciones en Lima están bajo el control de estos seudogremios, que exigen entre el 2% y el 3% del costo total de las obras. Estamos hablando de entre 20 mil y 200 mil dólares por proyecto que se realiza en la capital. Estos sujetos, además, piden “cupos de paz laboral”. Es decir, *contratar entre el 30% y hasta el 100% del personal* de un determinado sindicato y ponerlo en planilla. Obviamente, todo bajo amenazas. Esta gente no trabaja. Son empleados fantasmas o, en el mejor de los casos, acuden solo para hostigar al resto de obreros y a retrasar la construcción. El dinero que hay de por medio sería el móvil de la ola de crímenes que hay entre miembros de estas mafias, tal como sucedió con el hampón “Cerebritito”, rankeado delincuente, que pretendió adjudicarse una obra que ya pertenecía a otro seudogremio, que fue asesinado.

En el año 2014, según Pedraglio, (2010) la guerra entre las mafias de construcción civil dejó 30 muertos. Este año, en solo 61 días, ya ha habido tres asesinatos y más de 10 heridos de bala. Todas las víctimas eran miembros de alguno de los 200 sindicatos afiliados, tanto a la Central General de Trabajadores del Perú (CGTP), a la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP), a la Federación de Trabajadores de Construcción Civil del Cono Norte y a otros grupos desconocidos. Casi todos están reconocidos legalmente. Los gremios formales, entre sí, se imputan la culpa de los crímenes. Capeco asegura que todos, de alguna manera, están involucrados en el “negocio”. Organismos reconocidos como la CGTP y la CTP también utilizan facciones clandestinas. Estos subgremios pelean los cupos y se acusan de infiltración. Para graficar el tema basta decir que Jacinto Aucayari Bellido, conocido como “Cholo Jacinto”, uno de los más peligrosos secuestradores y asesinos del país, dirige desde el penal uno de estos seudogremios.

Según fuentes de Inteligencia del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), Aucayari controla parte del Callao. Lo hace a través de su esposa, Delia Ocampo

Cachay. Esta mujer tiene una empresa de “seguridad” para las construcciones y dirige un sindicato de obreros desocupados. Otro hampón, conocido bajo el alias de “Chato Percy”, recluido en el penal Castro Castro, controlaría el resto del primer puerto. Lo mismo estaría ocurriendo con el sindicato del Cono Norte, dirigido por Augusto Ramos Dolmos. “Cerebritito” era parte de dicha agrupación, que es sindicada por la misma Policía como una de las más violentas. Sus principales dirigentes tienen antecedentes por robo, tráfico de drogas, estafa, etc. Otro polémico dirigente es Vicente Aponte, quien es parte de CTP. En 2007 fue capturado en una obra en Pucusana con dos pistolas, una escopeta y bates de béisbol. El líder de este sindicato, Elías Grijalba, lo defiende y asegura que jamás le probaron nada. Sin embargo, en la Fiscalía obran 25 denuncias en contra de Aponte, que van desde robo hasta el homicidio. Finalmente, está Mario Huamán, dirigente de la CGTP. Este hombre fue sindicado en 1993 como asesino de su cuñado. Inclusive, según documentos judiciales, había consumido cocaína cuando ocurrió el crimen.

El accionar de la delincuencia y la criminalidad que cobra cupos laborales en estos casos se ha acrecentado. Es una modalidad delictiva muy sofisticada, pues sus miembros e integrantes han logrado cierto nivel de violencia delictiva en estos casos, no escatimando nada e imponiendo a los empresarios el pago de cupos.

En la actualidad este tipo de delito se ha incrementado y está tipificado como extorsión en el artículo 200 del Código Penal. En dicho tipo legal, se mencionan desde la extorsión simple hasta la extorsión agravada.

d. Extorsión Telefónica

Los delincuentes solicitan códigos de tarjetas de telefonía usurpando la identidad de comandantes u otros oficiales, con el objetivo de utilizarlas para extorsionar a terceros. Los usurpadores llaman a personas simulando accidentes o detenciones de algún familiar, para pedirles luego que compren tarjetas telefónicas y les indiquen los códigos con el supuesto fin de brindarles asistencia. Los delincuentes sacan a las personas de sus domicilios y les dicen que les den los códigos de las tarjetas telefónicas por valores que pueden llegar a los 100 nuevos soles. Mediante esa modalidad de extorsión los delincuentes se proveen de saldo para comunicarse con otros malhechores y seguir organizando sus delitos. También llaman haciéndose pasar por los propios familiares que están llorando al atravesar

por un momento difícil. En el llanto todas las voces suenan iguales, por eso es fácil imitar a las personas. Ante esta y otras modalidades de extorsión se recomienda solicitar al interlocutor el número telefónico de la comisaría, a fin de corroborar la veracidad de lo que dicen.

e. Marco normativo. Derecho nacional

Art. 200: Código Penal

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena primitiva de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión de delito de extorsión, suministra información que hay conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que, mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja de cualquier otra índole (...).

f. Bien Jurídico Tutelado

Según mahometano,(2003). En la extorsión el bien jurídico tutelado es el patrimonio; pero también se atenta contra la libertad de la persona, la salud, la vida, etc. El ataque a dichos bienes jurídicos no es aquí un fin en sí mismo, sino un medio para atacar el bien jurídico patrimonio.

El delito de extorsión ha sufrido algunas variantes en relación a la figura del Código Penal de 1924, pero no de manera sustancial. Los cambios efectuados por el legislador son más que todo de carácter terminológico; se cambió el término “intimidación” del código derogado por el de “amenaza”, así como la frase “ventajas pecuniarias” por el de “ventaja económica indebida”.

g. Doctrina Penal sobre El Delito de Extorsión

1) Antecedentes Históricos

Siempre se ha observado dificultades en las figuras de extorsión. Su vinculación con el robo y con la coacción (crimen vis) explica cierta confusión.

El hecho de haberse encarado a la extorsión como delito pluriofensivo, al atentar tanto contra el patrimonio como contra la libertad, ha contribuido a cierto desdibujamiento de su sistemática.

La extorsión como crimen autónomo, aparece apenas en las legislaciones modernas no en todas, pero la rastreamos históricamente en el derecho romano, pues en la época imperial la extorsión equivalía a la “concussio”, es decir, el delito “repetundarum o de pecunias repetundis”.

Posteriormente, ciertas formas de la “concussio” fueron utilizadas por particulares. La coacción moral, la intimidación, como métodos para obtener un provecho ilegítimo, no se reconocen como exclusivos de los funcionarios. La extorsión se corresponde, aunque con ciertas limitaciones y de manera muy desdibujada, a la obtención de dinero bajo coacción moral con el nombre de la concussio, que no tenía la significación actual de abuso de autoridad propia de los funcionarios y la amenaza de acusar a alguien de delito.

Durante los últimos años de la República se crearon los tribunales permanentes, con la finalidad de sancionar criminalmente las exacciones de los magistrados provinciales, conocidas con el nombre de “repetundar” como consecuencias de la corrupción de las costumbres con la “Lex Aciliarepetundarum” que, configura el carácter delictual de las exacciones cometidas por funcionarios públicos y somete a la competencia el juzgamiento de los crímenes de concusión, se amplió la competencia de los mismos a los delitos sancionados como violatorios de la ley penal, configurándose un verdadero procedimiento.

Desde la época en que el hombre dejó de estar sometido a la ley “ley del más fuerte”, y pudo organizarse mínimamente, repudio el uso de la violencia o amenaza en las relaciones contractuales y obligacionales. Puede quien usaba estos medios para obtener un resultado que le benefició económicamente, ponía devenir en nula, por haber obligado a la víctima, que al ver atacada su autonomía de voluntad, otorga un consentimiento viciado.

El delito de extorsión consiste en ejercer la violencia e intimidación en contra de una persona, privándole de su libertad ambulatoria, para obligarla a otorgar al autor o a un tercero una ventaja pecuniaria a la que no tenía derecho.

Según (Martínez, 1991) Por violencia hay que entender todo acometimiento agresivo, no meramente injurioso, con cierta intensidad, suficiente en el sentido de adecuada para vencer la resistencia de la víctima, o más, ampliamente, como oposición frontal a la voluntad que tienda a dejar al sujeto pasivo en la inoperatividad.

La intimidación ha de provenir de violencia psíquica. Constituye el resultado psicológico de ésta. Como anota Muñoz Conde: no es más que una amenaza encaminada a viciar la libre decisión de la voluntad del sujeto pasivo.

La intimidación en principio, es puramente subjetiva, es decir, basta con que coaccione en el caso concreto a la persona y que además ésta haya sido la intención del sujeto activo. La peligrosidad objetiva del medio empleado carece de relevancia, y así puede ser intimidación el uso de pistolas de juguete o detonadores.

Precisando las diferencias que existen entre la extorsión y robo con violencia o intimidación, Muñoz Conde anota: prácticamente en lo único que coinciden, y aún en esto la cuestión es discutida, es en la forma comisiva de la acción, violencia o intimidación. En todos los demás elementos difieren notablemente ambos delitos. Así, por ej: es necesario en la extorsión un acto de disposición patrimonial por parte del extorsionado, que no es preciso en el robo; y en la extorsión el ataque patrimonial puede recaer tanto sobre el patrimonio mobiliario, como sobre el inmobiliario; mientras que en el robo sólo puede afectar a cosas muebles.

2) Extorsión y Los Delitos contra La Libertad:

a) Con la coacción (art. 151 del Código Penal) el delito de extorsión es un caso de coacción calificada; como tal, es también un delito contra libertad, pero su carácter distintivo es alcanzar una ventaja de orden patrimonial, a la cual el autor no tiene derecho. En la extorsión lo que se busca es una ventaja de carácter económico, en cambio en la coacción se obliga a la víctima hacer lo que la ley no manda o se le impide hacer lo que ella no prohíbe, pero en ninguno de los casos debe tener relevancia económica como objetivo.

b) Con el secuestro: El delito de extorsión tiene una íntima relación con el de secuestro, previsto en el art. 152 del código penal hacemos esta afirmación extorsión privando de la libertad personal a la víctima, pero el móvil determinante no es éste, sino el de lucro.

3) Extorsión y otros Delitos contra El Patrimonio:

1) Con el hurto:

Hay apoderamiento de una cosa mueble ajena (art. 185 del Código Penal). En la extorsión hay una entrega de la cosa mediante violencia o intimidación.

2) Con el robo:

Ambas figuras contienen la violencia y la intimidación por ello, las diferencias resultan difíciles de distinguir. En derecho comparado por la naturaleza del delito de extorsión ha sido difícil y controvertido realizar una clara diferenciación con el robo. Por un lado, está el sistema a latino o francés caracterizado por entender el delito de extorsión como una agravante del robo, pero permitiendo la existencia del delito de chantaje. De otro lado, el denominado sistema germánico que concibe a la extorsión de manera más amplia pero que absorbe dentro de ella el chantaje. No obstante, la intimidación y la violencia de la extorsión tienen distintos a los del robo.

4) Definición

Para (Bramont Arias Torres, 2001) La extorsión es un delito consistente en obligar a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien del sujeto pasivo, bien de un tercero.

Conducta por la cual se actúa utilizando la intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligando a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos. En el Derecho Penal Argentino se aplica esta penalidad al que por los mismos medios o utilizando violencia obliga a un crédito.

Es el delito que se comete mediante amenazas de imputaciones contra el honor o la revelación de secretos.

Este delito se comete cuando con violencia o amenazas se obliga a otro a escribir, firmar o destruir en perjuicio de sí mismo o de un tercero, un documento que implique disposición, obligación o liberación.

5) Naturaleza jurídica

Es una figura que se encuentra a caballo entre los delitos de apoderamiento, ya que hay ánimo de lucro; los delitos de estafa, porque requiere una actuación por parte del sujeto pasivo consistente en la realización u omisión de un acto o negocio jurídico; y el delito de amenazas condicionales, porque el sujeto activo coacciona al pasivo para la realización del negocio jurídico.

Este delito tiene una ubicación independiente, por lo cual, aunque guarde relación, es una figura distinta con sus propias características. Además, es un delito pluriofensivo, ya que no se ataca sólo a un bien jurídico, sino a más de uno: propiedad, integridad física y libertad.

En cuanto al momento de la consumación, no se puede esperar a que tenga efectos, porque en el ámbito civil ese acto nunca los tendría. Se puede dar tentativa cuando ese acto de violencia no alcanza su objetivo, siendo una tentativa inacabada.

a) Obligar a otro o a un tercero

El verbo rector de esta conducta delictiva lo constituye el término "obligar, verbo que, para efectos del análisis, entendemos como forzar, imponer, compeler, constreñir o someter a determinada persona a realizar alguna conducta en contra de su voluntad.

En la extorsión, el sujeto activo en su directo beneficio o de un tercero, haciendo uso de los medios típicos indicados claramente en el tipo penal como son la violencia, amenaza o teniendo de rehén a una persona, compele, impone o somete al sujeto pasivo a realizar una conducta en contra de su voluntad. Le compele a realizar una conducta que normal y espontáneamente no haría.

En nuestro sistema jurídico, los medios típicos de los que hace uso el agente para obligar a la víctima y, de ese modo, lograr su objetivo -el cual es obtener una ventaja patrimonial o de cualquier tipo indebida-, lo constituye la violencia, la amenaza y el mantener de rehén a una persona; circunstancias que, a la vez, se constituyen en elementos típicos importantes y particulares de la conducta de extorsión.

b) Violencia

La violencia, conocida también como *VIS absolutas*, *VIS corporales* o *VIS psychicus* está representada por la fuerza materia que actúa sobre el cuerpo de la

víctima par obligada a efectuar un desprendimiento económico contrario a su voluntad.

Consiste en una energía física ejercida por el autor sobre la víctima. El autor o agente recurre al despliegue de una energía física para vencer con ella, por su poder material, la voluntad opuesta de la víctima. La violencia debe tener la eficacia suficiente para lograr que el sujeto pasivo realice el desprendimiento patrimonial y se lo haga entrega al sujeto activo o en su caso, realice algún acto o conducta de cualquier tipo que en la realidad represente una ventaja indebida para el agente.

La violencia se traduce en actos materiales sobre la víctima (golpearla, cogerla violentamente y torcerle las extremidades etc.) tendientes a vencer su voluntad contraria a las intenciones del agente.

Teniendo firme el presupuesto que las leyes penales no imponen actitudes heroicas a los ciudadanos, consideramos que no es necesario un continuo despliegue de la fuerza física ni menos una continua resistencia de la víctima. Es descabellado sostener que se excluye el delito de extorsión debido a que la víctima no opuso resistencia constante. Naturalmente, no es necesario que la violencia se mantenga todo el tiempo que dure la extorsión ni tampoco que la resistencia sea permanente; ello sería absurdo desde el punto de vista de la práctica y de las circunstancias del hecho. Es suficiente que quede de manifiesto la violencia y la voluntad contraria de la víctima a entregarle alguna ventaja patrimonial o de cualquier otra clase al sujeto activo.

Tal forma de explicar el asunto es consecuencia de considerar que muy bien puede darse el caso que la víctima, para evitar males mayores, desista de efectuar actos de resistencia apenas comiencen los actos de fuerza. El momento de la fuerza no tiene por qué coincidir con la consumación del hecho, bastando que se haya aplicado de tal modo que doblegue la voluntad del sujeto pasivo, quien puede acceder a entregar la ventaja a favor del agente al considerar inútil cualquier resistencia.

Este razonamiento se fundamenta en el hecho de que la violencia inherente al delito de extorsión es concomitante al suceso mismo. Coexiste la amenaza que a mayor resistencia de parte de la víctima, mayor será la descarga de violencia que sufrirá. No obstante, debe haber una relación de causalidad adecuada entre la fuerza

aplicada y el acto extorsivo, la cual será apreciada por el juzgador en cada caso concreto. No se requiere una violencia de tipo grave, ni es suficiente una violencia leve; solo se requiere idoneidad de esa violencia para vencer en un caso concreto la resistencia de la víctima.

c) Amenaza

Consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la víctima, cuya finalidad es intimidarla. No es necesario que la amenaza sea invencible, sino meramente idónea o eficaz. La intimidación es una violencia psicológica. Su instrumento no es el despliegue de una energía física sobre el sujeto pasivo, sino el anuncio de un mal. La amenaza o promesa directa de un mal futuro, puede hacerse por escrito, en forma oral o cualquier acto que lo signifique.

Es evidente que el mal a sufrirse de inmediato o mediatamente puede constituirse en el daño de algún interés de la víctima que le importa resguardar, como su propia persona, su honor, sus bienes, secretos, personas ligadas por afecto, etc.

Para evaluar y analizar el delito de extorsión, desde el principio, debe tenerse en cuenta el problema de la causalidad entre la acción intimidante y el acto extorsivo, la constitución y las circunstancias que rodean al sujeto pasivo. En ese sentido, consideramos que no es necesario que la amenaza sea seria y presente. Solo será necesario verificar si la capacidad psicológica de resistencia del sujeto pasivo ha quedado suprimida o sustancialmente enervada.

Es difícil dar normas para precisar el poder o la eficiencia de la amenaza, quedando esta cuestión a criterio del juzgador en el caso concreto. La amenaza tendrá eficacia según las condiciones y circunstancias existenciales del sujeto pasivo. Muchas veces la edad de la víctima o el contexto social o familiar que la rodea pueden ser decisivos para valorar intimidación.

El juzgador no deberá hacer otra cosa sino determinar si la víctima tuvo serios motivos para convencerse que solo a aceptación de entregar la ventaja indebida solicitada, evitarla el daño anunciado y temido. La gravedad de la amenaza deberá medirse por la capacidad de influir en la decisión de la víctima de manera importante. El análisis tendrá que hacerse en cada caso que la sabia realidad presenta.

Es indudable que la amenaza como medio para lograr una indebida ventaja patrimonial o de cualquier otra naturaleza; requiere las condiciones generales de toda amenaza. Es decir, la víctima debe creer que existe la firme posibilidad que se haga efectivo el mal con que se le amenaza; el sujeto pasivo debe creer que con la entrega de lo exigido por el agente, se evitará el perjuicio que se le anuncia. Ello puede ser quimérico, pero lo importante es que la víctima lo crea.

La entrega del patrimonio debe ser producto de la voluntad coaccionada del sujeto pasivo. El contenido de la amenaza lo constituye el anuncio de un mal futuro; es decir, el anuncio de una situación perjudicial o desfavorable al sujeto pasivo.

d) Mantener de rehén a una persona

Villa Stein, Javier. "Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II-B. San Marcos. Lima, 2001. Pág. 154.

Por su parte, Villa Stein, (2001) enseña que la conducta de mantener en rehén a una persona, implica violentar la libertad ambulatoria y locomotora del sujeto pasivo o un tercero a invadir su libre desplazamiento.

En otros términos, se considera rehén a una persona que ha sido privada de su libertad de locomoción y está sujeta a la voluntad de un tercero que, en este caso viene a ser el sujeto activo del delito de extorsión, hasta que el obligado entregue el rescate que viene a ser el precio por la liberación del rehén.

Generalmente, cuando concurre esta conducta aparecen en escena dos personas como víctimas o sujetos pasivos: la persona secuestrada o retenida como rehén y aquella a quien se exige la prestación extorsiva; aunque según la redacción del tipo penal pueden coincidir ambas calidades en una misma persona.

e) Ventaja indebida

Otro elemento objetivo del delito de extorsión lo constituye la circunstancia de que la ventaja obtenida por el agente debe ser indebida, es decir, el agente no debe tener derecho a obtenerla. De lo contrario, si en un caso concreto se verifica que el agente tenía derecho a esa ventaja, la extorsión no aparece.

No existe extorsión genérica cuando el agente sí tiene derecho a la ventaja patrimonial (ausencia de lo que constituye el delito-fin en la extorsión), siendo su conducta tan solo punible a título de coacción, de secuestro o de lesiones, como resultado a que diere lugar la manera arbitraria de exigirle al obligado su

cumplimiento (presencia tan solo de lo que conformaría el delito-media en la extorsión. Por ejemplo, no se configura el delito de extorsión cuando Pedro García coma de rehén a Juan Pérez con la finalidad de hacer que el padre de este, le pague 50,000 soles que le debe hace dos años. Este muy bien puede ser un supuesto típico de secuestro, pero no constituye extorsión.

i. Tipo Penal

(1) Elementos objetivos del tipo

Los elementos de la parte objetiva del tipo son los siguientes:

- **Uso de la violencia o intimidación:** son los medios típicos por los cuales se puede realizar la conducta. Sólo si recae sobre objetos se podría hablar de un medio de intimidación.

- **Que se obligue al sujeto pasivo a actuar de una manera no querida por él:** el sujeto pasivo no realizaría la acción si no fuera por esa violencia o intimidación.

- **Consumación:** cuando el sujeto pasivo realice la acción. No se requiere que se tenga disposición patrimonial efectiva; poniéndose la nota no en la lesión patrimonial sino la de la libertad.

- **Realización u omisión de un acto o negocio jurídico:** debe ser un negocio de carácter patrimonial, pudiendo ser tanto de bienes muebles como inmuebles y derechos.

(2) Elementos subjetivos del tipo

Para, Fontan Balestra, (1969) en el aspecto subjetivo, la extorsión requiere de la existencia de ánimo de lucro por parte del sujeto. Este es más extenso que en el delito de hurto o robo, porque no sólo será la ventaja patrimonial, sino que, además, debe esta derivarse de la lesión a la libertad del sujeto pasivo. La ventaja patrimonial se puede exigir para una tercera persona, aunque esta no tenga ningún conocimiento. Además, puede afectar bien al patrimonio del sujeto pasivo, bien al de un tercero.

g. Tipicidad Objetiva

(1) Sujeto Activo

Puede ser cualquier persona física. El sujeto activo obliga bajo violencia, amenaza o manteniendo en rehén al sujeto pasivo.

(2) Sujeto Pasivo

Es la persona a quien se obliga a otorgar la ventaja pecuniaria indebida. Puede suceder, sin embargo, que el sujeto pasivo de la acción sea diferente al sujeto pasivo del delito, lo que tendrá lugar cuando se emplee la violencia o la intimidación sobre una persona diferente al titular del patrimonio, o bien se toma como rehén a una persona distinta de la que presta la ventaja pecuniaria.

h. Tipicidad Subjetiva

En el secuestro extorsivo, o mantener en rehenes a una persona, el elemento subjetivo adquiere una finalidad específica, incompatible con el dolo eventual.

i. Consumación

La Extorsión se consuma cuando la víctima ha cumplido la exigencia, aunque las cosas exigidas no han llegado aún al poder del extorsionador o de la persona o de las personas señaladas por él, y muchos menos que se realice el beneficio ilícito.

j. Penalidad

El artículo 200, modificado de acuerdo a la Ley N° 28760 del 14/06/2006, sobre extorsión, establece el aumento proporcional en todas las penas que fija de acuerdo con la gravedad del delito, contemplando, incluso, la cadena perpetua para los casos en que el rehén es un menor de edad, un mayor de sesenta y cinco años, un discapacitado, o si la víctima sufre daños en su integridad o se le causa la muerte.

k. Evolución del Decreto Legislativo N° 982

Resulta relevante resaltar la modificación introducida por el mencionado decreto legislativo al artículo 200 del Código Penal, que tipifica el delito de extorsión. En ese extremo, la norma ha fijado que el funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo instaurado en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra de cualquier índole, será sancionado con inhabilitación de acuerdo con los incisos 1) y 2) del artículo 36 del Código Penal.

l. Construcción Civil y las Extorsiones

1) Sector construcción Civil

El sector Construcción es uno de los más dinámicos de nuestra economía que durante el 2014 cerró sus actividades con una expansión de 5.2 por ciento, comportamiento que estuvo sustentado en el aumento del consumo interno de cemento, el cual habría reportado ese año un crecimiento de 4.5 por ciento. El analista del Departamento de Estudios Económicos del Scotiabank, Pablo Nano, dijo que la recuperación de la demanda privada de cemento, en especial en el cuarto trimestre del 2014, contribuyó a este resultado. Otro factor positivo es el sostenido incremento de la inversión pública en infraestructura vial, medido a través del índice del Avance Físico de Obras, el cual habría cerrado el 2014 con un incremento cercano a 30 por ciento. Para el 2015 se ha proyectado un crecimiento del sector Construcción de 8.9 por ciento. Dicho estimado supone que el consumo interno de cemento alcance un promedio mensual de alrededor de 650 mil toneladas métricas (TM), comparadas con las 600 mil TM del 2014”, indicó en el Reporte Semanal del banco. Ello se sustenta en una recuperación de la inversión privada, en particular en los sectores minería, energía, inmobiliario y comercio minorista. Asimismo, prevé que continúe la inversión pública en obras de saneamiento, así como en obras de infraestructura educativa y de salud.

Desde principios de la presente década, el Estado Peruano ha asumido con singular éxito el rol de “promotor” del sector construcción, dejando de lado su fracasado rol de “constructor” de la década de los ochenta. De este modo, el Estado Peruano ha formado una alianza estratégica con el sector privado, originándose en los últimos años un “boom” del sector construcción en el Perú.

Actualmente se sabe que la crisis financiera internacional ha significado principalmente una disminución de las remesas que envían los peruanos que residen en el exterior, una mayor restricción en la política de los bancos en otorgar préstamos, y una disminución de nuestras exportaciones. Para el 2020 (CAPECO) estima que al sector construcción podrán reinsertarse los trabajadores despedidos principalmente del mencionado sector. Es sabido que la construcción es uno de los sectores generadores de más puestos de trabajo directo e indirecto, y según los entendidos, de cada millón de dólares invertidos en el sector construcción, se generan 90 nuevos puestos de trabajo. Es por ello, que el Estado peruano ha considerado en su Plan de Estímulo Económico, elaborado para contrarrestar los efectos de la crisis

financiera internacional y expuesta al país a finales del año pasado, que el sector construcción será el motor de la economía en el 2014.

m. Base legal (última modificación. Decreto legislativo N° 30076 modifica el Código Penal)

Art. 200: Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que, mediante violencia o amenaza, tomas locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada;
- b) Participando dos o más personas; o,

c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o, de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años. La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a) Dura más de veinticuatro horas.
- b) Se emplea crueldad contra el rehén.
- c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- d) El rehén adolece de enfermedad grave.
- e) Es cometido por dos o más personas.
- f) Se causa lesiones leves a la víctima.

La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos. La pena será de cadena perpetua cuando:

- a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- d) El agente se vale de menores de edad."

b. Bien Jurídico Tutelado

En la extorsión el bien jurídico tutelado es el patrimonio; pero también se atenta contra la libertad de la persona, la salud, la vida, etc. El ataque a dichos bienes jurídicos no es aquí un fin en sí mismo, sino un medio para atacar el bien jurídico patrimonio”.

El delito de extorsión ha sufrido algunas variantes en relación a la figura del Código Penal de 1924, pero no de manera sustancial. Los cambios efectuados por el legislador son más que todo de carácter terminológico; se cambió el término “intimidación” del código derogado por el de “amenaza”, así como la frase “ventajas pecuniarias” por el de “ventaja económica indebida”.

c. Doctrina penal sobre el delito de extorsión

1) Antecedentes históricos

Siempre se ha observado dificultades en las figuras de extorsión. Su vinculación con el robo y con la coacción (crimen vis) explica cierta confusión.

El hecho de haberse encarado a la extorsión como delito pluriofensivo, al atentar tanto contra el patrimonio como contra la libertad, ha contribuido a cierto desdibujamiento de su sistemática.

La extorsión como crimen autónomo, aparece apenas en las legislaciones modernas no en todas, pero la rastreamos históricamente en el derecho romano, pues en la época imperial la extorsión equivalía a la “concussio”, es decir, el delito “repetundarum o de pecunias repetundis.

Posteriormente, ciertas formas de la “concussio” fueron utilizadas por particulares. La coacción moral, la intimidación, como métodos para obtener un provecho ilegítimo, no se reconocen como exclusivos de los funcionarios. La extorsión se corresponde, aunque con ciertas limitaciones y de manera muy desdibujada, a la obtención de dinero bajo coacción moral con el nombre de la concussio, que no tenía la significación actual de abuso de autoridad propia de los funcionarios y la amenaza de acusar a alguien de delito.

Durante los últimos años de la República se crearon los tribunales permanentes, con la finalidad de sancionar criminalmente las exacciones de los magistrados provinciales, conocidas con el nombre de “repetundar” como consecuencias de la corrupción de las costumbres con la “Lex Aciliarepetuadarum” que, configura el carácter delictual de las exacciones cometidas por funcionarios públicos y somete a la competencia el juzgamiento de los crímenes de concusión, se amplió la competencia de los mismos a los delitos sancionados como violatorios de la ley penal, configurándose un verdadero procedimiento.

Desde la época en que el hombre dejó de estar sometido a la ley “ley del más fuerte”, y pudo organizarse mínimamente, repudio el uso de la violencia o amenaza en las relaciones contractuales y obligacionales. Puede quien usaba estos medios para obtener un resultado que le benefició económicamente, ponía devenir en nula, por haber obligado a la víctima, que al ver atacada su autonomía de voluntad, otorga un consentimiento viciado.

El delito de extorsión consiste en ejercer la violencia e intimidación en contra de una persona, privándole de su libertad ambulatoria, para obligarla a otorgar al autor o a un tercero una ventaja pecuniaria a la que no tenía derecho.

Por violencia hay que entender todo acometimiento agresivo, no meramente injurioso, con cierta intensidad, suficiente en el sentido de adecuada para vencer la resistencia de la víctima, o más, ampliamente, como oposición frontal a la voluntad que tienda a dejar al sujeto pasivo en la inoperatividad.

La intimidación ha de provenir de violencia psíquica. Constituye el resultado psicológico de ésta. Como anota Muñoz Conde: no es más que una amenaza encaminada a viciar la libre decisión de la voluntad del sujeto pasivo.

La intimidación en principio, es puramente subjetiva, es decir, basta con que coaccione en el caso concreto a la persona y que además ésta haya sido la intención del sujeto activo. La peligrosidad objetiva del medio empleado carece de relevancia, y así puede ser intimidación el uso de pistolas de juguete o detonadores.

Precisando las diferencias que existen entre la extorsión y robo con violencia o intimidación, Muñoz Conde anota: prácticamente en lo único que coinciden, y aún en esto la cuestión es discutida, es en la forma comisiva de la acción, violencia o intimidación. En todos los demás elementos difieren notablemente ambos delitos. Así, por ejemplo, es necesario en la extorsión un acto de disposición patrimonial por parte del extorsionado, que no es preciso en el robo; y en la extorsión el ataque patrimonial puede recaer tanto sobre el patrimonio mobiliario, como sobre el inmobiliario; mientras que en el robo sólo puede afectar a cosas muebles.

La extorsión es una antigua forma de criminalidad para agenciarse de fondos y que ha sido utilizada por las mafias y el crimen organizado en el mundo; en el Perú hoy es uno de los más graves problemas que enfrenta la población, ya que no sólo las bandas organizadas criminales extorsionan, sino también es utilizada por los delincuentes comunes que cometen micro extorsiones. La prevención y combate de la extorsión debe ser analizado y estudiado por expertos en seguridad y asuntos policiales para dar los resultados que la población que ha sufrido y está sufriendo este hecho delictivo exige. Los extorsionadores actúan ejerciendo el terror a través de amenazas, actúan bajo una organización jerárquica estable, permanente, cohesionada, su ámbito de acción es gran parte del territorio local, regional o nacional en donde

ellos tienen delimitado y marcado su espacio de actuación. Las consecuencias de este accionar son, la creación de psicosis y terror en la población, la inmigración dentro del territorio nacional de familias que han sido amenazadas y extorsionadas, el abandono de amplias zonas urbanas por parte de la ciudadanía, la pérdida de sus recursos económicos y bienes, se trata de una realidad innegable” (Rivera Clavería, 2011).

2) Extorsión y los delitos contra la libertad:

1) Con la coacción (art. 151 del Código Penal) el delito de extorsión es un caso de coacción calificada; como tal, es también un delito contra libertad, pero su carácter distintivo es alcanzar una ventaja de orden patrimonial, a la cual el autor no tiene derecho. En la extorsión lo que se busca es una ventaja de carácter económico, en cambio en la coacción se obliga a la víctima hacer lo que la ley no manda o se le impide hacer lo que ella no prohíbe, pero en ninguno de los casos debe tener relevancia económica como objetivo.

2) Con el secuestro: El delito de extorsión tiene una íntima relación con el de secuestro, previsto en el art. 152 del código penal hacemos esta afirmación extorsión privando de la libertad personal a la víctima, pero el móvil determinante no es éste, sino el de lucro.

3) Efectos negativos del delito de extorsión

El cual tiene efectos negativos para el desarrollo social y económico de la sociedad, pues genera retraimiento de las inversiones y con ello mayor desempleo y pobreza. De acuerdo con un estudio realizado por el Centro de Investigaciones Sociales para la Paz y el Desarrollo (CISPDE), 2012 siete mil empresarios de la región Lambayeque son víctimas de los extorsionadores. El informe también revela que, de cada 10 transportistas, al menos ocho pagan cupos a cambio de protección no solicitada. Los empresarios del rubro construcción son los más perjudicados por este accionar delictivo de los extorsionadores que cobran un cupo a partir de pseudo sindicatos. La situación perjudica el desarrollo económico porque ahuyenta las inversiones. Los delitos de extorsión a las empresas generan enorme perjuicio económico.

2.1.4. Ley N° 30077. Publicado el 20 de Agosto del 2013. Ley contra el Crimen Organizado

Esta Ley se refiere a las labores que hará la Policía, la Fiscalía y el Poder Judicial. Según el artículo 2, una banda criminal es aquella agrupación compuesta por tres o más personas que realizan diversas tareas para cometer, de forma coordinada, uno de los 21 delitos incluidos en la norma. Con esto se busca dejar de lado la figura de asociación ilícita, que era más permisiva. Por ejemplo, si un sujeto solo “colaboraba” recibía una pena menor. Ahora, al ser una banda criminal, todos reciben la misma pena.

La ley también contempla que, con autorización fiscal, los policías pueden infiltrarse en bandas criminales para desbaratarlas. Así se da un marco jurídico a la figura del agente encubierto ya que antes los policías podían ser injustamente involucrados. Por otro lado, el artículo 22 establece que se aumentará la tercera parte a las penas máximas en cualquiera de los 21 delitos consignados por la norma. Los agravantes especiales se establecen cuando el criminal es cabecilla o financista de la organización, cuando ostenta un cargo público o emplea a menores de edad, armas de guerra o ambos para cometer el delito. Asimismo, la ley crea el sistema de control reforzado de internos de criminalidad organizada (Siscrico), una base de datos que almacenará la situación penal y procesal de los delincuentes. De esta forma se sabrá dónde están, qué hacen y quiénes los visitan en prisión.

El contenido de la Ley 30077 es el siguiente:

TÍTULO I: Objeto, definición y ámbito de aplicación

Artículo 1: Objeto de la Ley

Artículo 2: Definición y criterios para determinar la existencia de una organización criminal

Artículo 3: Delitos comprendidos.

Artículo 4: Ámbito de aplicación

TÍTULO II: Investigación, consecuencias jurídicas aplicables y ejecución penal

CAPÍTULO I: Investigación y proceso penal

Artículo 5: Diligencias preliminares

Artículo 6: Carácter complejo de la Investigación preparatoria

CAPÍTULO II: Técnicas especiales de investigación

Artículo 7: Disposiciones generales

Artículo 8: Intercepción postal e intervención de las comunicaciones.

Disposiciones comunes

Artículo 9: Interceptación postal

Artículo 10: Intervención de las comunicaciones

Artículo 11: Audiencia judicial de reexamen

Artículo 12: Circulación y entrega vigilada de bienes delictivos

Artículo 13: Agente encubierto

Artículo 14: Acciones de seguimiento y vigilancia

Artículo 15: Deber de colaboración y de confidencialidad de las instituciones y entidades públicas y privadas.

CAPÍTULO III: Medidas limitativas de derechos

Artículo 16: Levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil.

CAPÍTULO IV: Incautación y decomiso

Artículo 17: Procedencia

Artículo 18: Proceso de pérdida de dominio

Artículo 19: Administración y custodia de los bienes de carácter delictivo

CAPÍTULO V: Valoración de la prueba

Artículo 20: Prueba trasladada

CAPÍTULO VI: Consecuencias jurídicas aplicables y ejecución penal

Artículo 21: Inhabilitación

Artículo 22: Agravantes especiales

Artículo 23: Consecuencias accesorias

Artículo 24: Prohibición de beneficios penitenciarios

Artículo 25: Sistema de Control Reforzado de Internos de Criminalidad Organizada (SISCRICO)

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 235-2013-CE-PJ

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Delimitar la competencia objetiva, funcional y territorial de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Nacionales, para conocer exclusivamente los procesos penales por los delitos graves cometidos por una organización criminal; siempre que el delito o sus efectos tengan repercusión

nacional o internacional, dando lugar a un proceso complejo. La competencia de los referidos órganos jurisdiccionales queda sujeta a la verificación de la concurrencia de todos estos requisitos.

Artículo Segundo. - Precítese a estos efectos los conceptos de:

a) Organización Criminal. - Es cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves. Exclúyase del concepto jurídico de organización criminal el sólo criterio cuantitativo de una pluralidad de autores o partícipes en la realización del hecho punible.

b) Delitos Graves. -

Son únicamente los siguientes delitos:

1. Homicidio calificado-asesinato (artículo 108° del Código Penal).
2. Secuestro (artículo 152° del Código Penal),
3. Trata de personas (artículo 153° del Código Penal).
4. Violación del secreto de las comunicaciones, (artículo 162° del Código Penal).
5. Delitos contra el patrimonio, (artículos 186°, 189°, 195°, 196-A y 197° del Código Penal).
6. Pornografía infantil (artículo 183-A del Código Penal).
7. Extorsión (artículo 200° del Código Penal).
8. Usurpación, (artículos 202° y 204° del Código Penal).
9. Delitos informáticos, (artículos 207-B y 207-C del Código Penal).
10. Delito contra la propiedad industrial (artículo 222° del Código Penal).
11. Delitos monetarios, (artículos 252°, 253° y 254° del Código Penal).
12. Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos (artículos 279°, 279-A, 279-B, 279-C y 279-D del Código Penal).
13. Delitos contra la salud pública (artículos 294-A y 294-B del Código Penal).
14. Tráfico ilícito de drogas (Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal).

15. Delito de tráfico ilícito de migrantes (artículos 303-A y 303-B del Código Penal).
 16. Delitos ambientales (artículos 310-A, 310-B y 310-C del Código Penal).
 17. Delito de marcaje o reglaje, (artículo 317-A del Código Penal).
 18. Genocidio, desaparición forzada y tortura (artículos 319°, 320° y 321° del Código Penal).
 19. Delitos contra la administración pública (artículos 382°, 383°, 384°, 387°, 393°, 393-A, 394°, 395°, 396°, 397°, 397-A, 398°, 399°, 400° y 401° del Código Penal).
 20. Delito de falsificación de documentos, (primer párrafo del artículo 427° del Código Penal); y,
 21. Lavado de activos (artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.
- c) Repercusión Nacional. - Un delito tiene repercusión nacional, siempre que la acción o sus efectos:
1. Generen lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos que comprometan el interés de la colectividad, generando grave alarma social, superando el ámbito de un distrito judicial.
 2. Generen grave afectación a la seguridad y/o economía nacional o a la Administración de Justicia u obstaculización a la misma; o,
 3. Cuando la actividad de la organización criminal se desarrolla simultáneamente en diferentes áreas geográficas que superen la competencia territorial de un distrito judicial.
- d) Repercusión Internacional. - Un delito tiene repercusión internacional, siempre que:
1. Se comete en más de un Estado.
 2. Se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado.
 3. Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o,

4. Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

e) Proceso Complejo. - Se considera proceso complejo cuando:

1) Requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación.

2) Comprenda la investigación de numerosos delitos.

3) Involucra una cantidad importante de imputados o agraviados;

4) Investiga delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas.

5) Demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos;

6) Necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; o,

7) Deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado.

Artículo Tercero. - Mantener la vigencia de las resoluciones administrativas expedidas por este Consejo Ejecutivo, en el marco de delimitación de la competencia de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, respecto a los demás delitos distintos a los descritos en el artículo 3° de la Ley N° 30077.

Artículo Cuarto. - Aprobar el Documento Instructivo que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Quinto. - Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

2.2. Marco conceptual

Delito: Lesionar o poner en peligro o riesgo de peligro, algunos de los bienes jurídicos pertenecientes a la persona natural o jurídica y que están protegidos en las distintas figuras de delitos que contiene el Código Penal. Acto típico, antijurídico, culpable y sancionable.

Delito continuado: Se produce cuando varias violaciones de la misma Ley Penal o una de igual o semejante naturaleza hubieren sido cometidas en el momento

de la acción, o en momentos diversos con otros actos ejecutados en la misma resolución criminal.

Extorsión: La extorsión es un delito consistente en obligar a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien del sujeto pasivo, bien de un tercero.

Libertad individual: Derecho fundamental de la persona contemplado y amparado por los Art. 1ro., 2do. y 3ro. de la Constitución Política del Perú.

Modalidad: Modo o forma particular de ser o manifestarse una cosa. Categoría de ciertos fenómenos de una población estadística, respecto a los grados de un rasgo.

Modalidad delictiva: Conocida como “modus operandi”. Es la forma, manera, habilidad, ingenio, modo de ser o de manifestarse, utilizados por el delincuente para realizar su delito.

Modus operandi: Procedimiento habitual desarrollado por los delincuentes antes, durante y después de la comisión de un delito, y que es desarrollado para seleccionar su objetivo, planear y efectuar el hecho, y su posterior fuga y acciones tendentes a ocultar su identidad y evitar su detención y/o captura. Particularidades y características que presenta un acto delictivo, y que son apreciadas luego de varios actos de similar naturaleza, intensidad y forma de comisión.

Pluralidad de hechos punibles: Concurso Real de Delitos, necesariamente debe proceder de una multiplicidad de hechos; pero cada hecho debe ser delictivo y punible aisladamente.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general.

Si se supera problemática en torno a los mecanismos contemplados en la ley 30077 entonces influirá positivamente en la lucha contra el crimen organizado en las modalidades de Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil durante el período 2013.

2.3.2. Hipótesis específicas.

a. Si se evita la Carga Procesal en los Juzgados y Salas Competentes a partir de los mecanismos contemplados en la Ley 30077 entonces se influirá positivamente

en la eficacia de la lucha contra las modalidades de Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil.

b. Si se previenen los actos de corrupción en los agentes penales con potestad para combatir al crimen organizado entonces se influirá positivamente en la efectividad de la lucha contra las modalidades de Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil.

c. Si se logra una efectiva obtención de los medios de prueba entonces influirán favorablemente en la lucha contra las modalidades delictivas de Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil.

d. Si se superan las limitaciones en cuanto a la aplicación de las Técnicas Especiales de Investigación y Medidas Limitativas de Derecho entonces influirán positivamente en la lucha contra las modalidades de Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil.

2.4. Variables

2.4.1. Variable independiente:

X: LEY 30077. LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

INDICADORES:

X1 COLABORACION ENTRE AGENTES DEL ESTADO

X2 TECNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

X3 MEDIDAS LIMITATIVAS DE DERECHOS

2.4.2. Variable dependiente:

Y: ORGANIZACIONES CRIMINALES EXTORSION

SICARIATO

INDICADORES:

Y1: COBRO DE CUPOS

Y2 PARALIZACION DE LAS OBRAS

Y3 AJUSTE DE CUENTAS

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de La Investigación

El diseño de la investigación es No Experimental por cuanto no se ha procedido a manipular las variables planteadas.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

La Población está compuesta por los agentes del Estado con potestad para perseguir el delito, en el Distrito Judicial del Callao, esto es Policías, Fiscales y Jueces especializados en la lucha contra el Crimen Organizado los mismos que ascienden a un total de 50 funcionarios.

3.2.2. Muestra

Se ha tomado una muestra aleatoria del 10% esto es, de 5 funcionarios, entre policías, fiscales y jueces.

3.3. Técnicas e Instrumentos

Se ha empleado la técnica de la encuesta la cual se aplicó a 30 funcionarios establecidos como muestra, entre Policías, Fiscales y Jueces especializados en la lucha contra la corrupción. El instrumento aplicado fue el cuestionario.

También se aplicó la técnica de la entrevista, la cual se aplicó a tres juristas especializados en la lucha contra el crimen organizado. El instrumento a aplicarse fue la Guía de Entrevista.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

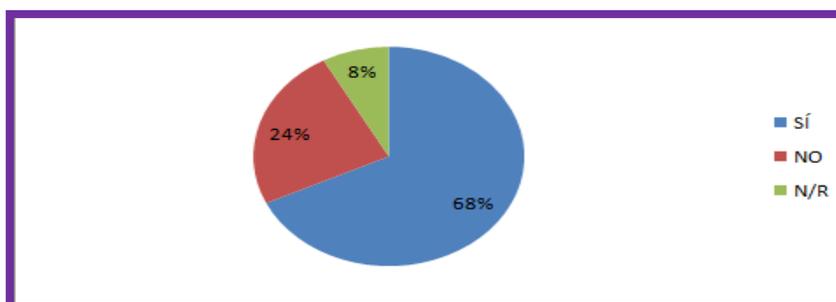
CUADRO N° 01:

¿CONSIDERA UD. QUE LA LEY 30077 ESTABLECE UNA ADECUADA COLABORACIÓN ENTRE LOS AGENTES DEL ESTADO CON POTESTAD PARA COMBATIR LOS DELITOS DE EXTORSIÓN Y SICARIATO EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN CIVIL?

RESPUESTAS	N°	%
SI	17	68
NO	06	24
N/R	02	08
TOTAL	25	100

GRÁFICO 01:

¿CONSIDERA UD. QUE LA LEY 30077 ESTABLECE UNA ADECUADA COLABORACIÓN ENTRE LOS AGENTES DEL ESTADO CON POTESTAD PARA COMBATIR LOS DELITOS DE EXTORSIÓN Y SICARIATO EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN CIVIL?



INTERPRETACIÓN: La mayoría de los encuestados (68%) considera que la Ley 30077 si establece una adecuada colaboración entre los agentes del Estado con potestad para combatir los delitos de extorsión y sicariato en el Sector Construcción Civil; un 24 % considera que no y un 8% no responde.

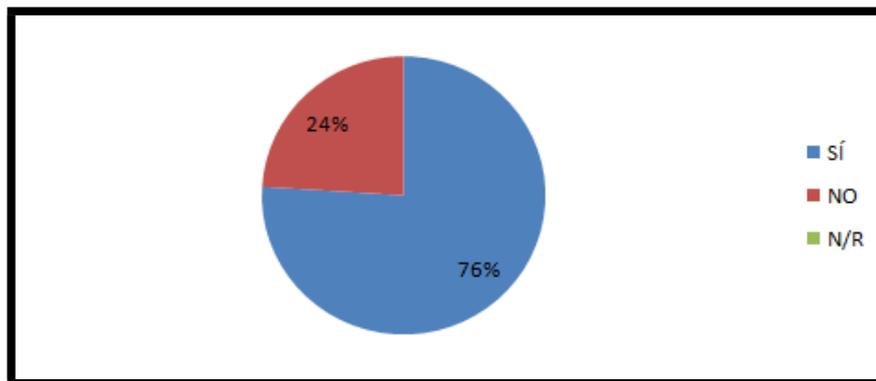
CUADRO N° 02

¿CONSIDERA UD. QUE LA CARGA PROCESAL GENERADA EN LOS JUZGADOS Y SALAS COMPETENTES A PARTIR DE LOS MECANISMOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 30077 INFLUYE EN LA EFICACIA DE LA LUCHA CONTRAS LAS MODALIDADES DE EXTORSIÓN Y SICARIATO EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN CIVIL?

RESPUESTAS	N°	%
SI	19	76
NO	06	24
N/R	-	--
TOTAL	25	100

GRÁFICO 02:

¿CONSIDERA UD. QUE LA CARGA PROCESAL GENERADA EN LOS JUZGADOS Y SALAS COMPETENTES A PARTIR DE LOS MECANISMOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 30077 INFLUYE EN LA EFICACIA DE LA LUCHA CONTRAS LAS MODALIDADES DE EXTORSIÓN Y SICARIATO EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN CIVIL?



INTERPRETACIÓN: La mayoría de los encuestados (76%) considera que la carga procesal generada en los Juzgados y Salas Competentes a partir de los mecanismos contemplados en la Ley 30077 sí influyen en la eficacia de la lucha contra las modalidades de Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil. Un 24% señala que no.

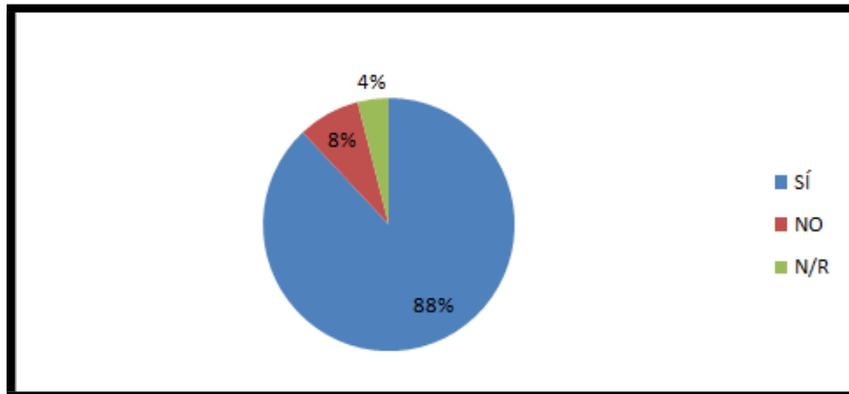
CUADRO N° 03

¿CONSIDERA UD. QUE LOS NIVELES DE CORRUPCIÓN QUE ALCANZAN A LOS AGENTES PENALES CON POTESTAD PARA COMBATIR EL CRIMEN ORGANIZADO INFLUYEN EN LA EFECTIVIDAD DE LA LUCHA CONTRA LAS MODALIDADES DE EXTORSIÓN Y SICARIATO EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN CIVIL?

RESPUESTAS	N°	%
SI	22	88
NO	02	08
N/R	01	04
TOTAL	25	100

GRÁFICO 03:

¿CONSIDERA UD. QUE LOS NIVELES DE CORRUPCIÓN QUE ALCANZAN A LOS AGENTES PENALES CON POTESTAD PARA COMBATIR EL CRIMEN ORGANIZADO INFLUYEN EN LA EFECTIVIDAD DE LA LUCHA CONTRA LAS MODALIDADES DE EXTORSIÓN Y SICARIATO EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN CIVIL?



INTERPRETACIÓN:

La mayoría de los encuestados (88%) cree que los niveles de corrupción que alcanzan a los agentes penales con potestad para combatir al crimen organizado sí influyen en la lucha contra las modalidades de extorsión y sicariato en el Sector Construcción Civil. El 8% señala que no y un 4% no responde.

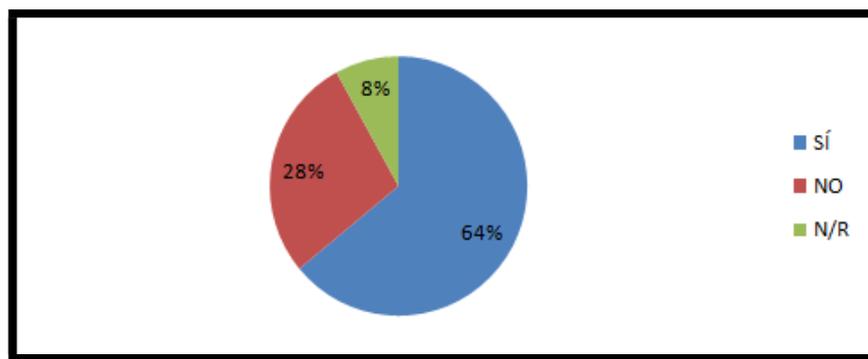
CUADRO N° 04

¿CREE UD. QUE LAS DEFICIENCIAS EN LA OBTENCIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA INFLUYE EN LA LUCHA CONTRA LAS MODALIDADES DE EXTORSIÓN Y SICARIATO EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN CIVIL?

RESPUESTAS	N°	%
SI	16	64
NO	07	28
N/R	02	08
TOTAL	25	100

GRÁFICO 04:

¿CREE UD. QUE LAS DEFICIENCIAS EN LA OBTENCIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA INFLUYE EN LA LUCHA CONTRA LAS MODALIDADES DE EXTORSIÓN Y SICARIATO EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN CIVIL?



INTERPRETACIÓN: La mayoría (64%) considera que las deficiencias en la obtención de los medios de prueba sí influyen en la lucha contra las modalidades de Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil. El 28% señala que no y el 8% no responde.

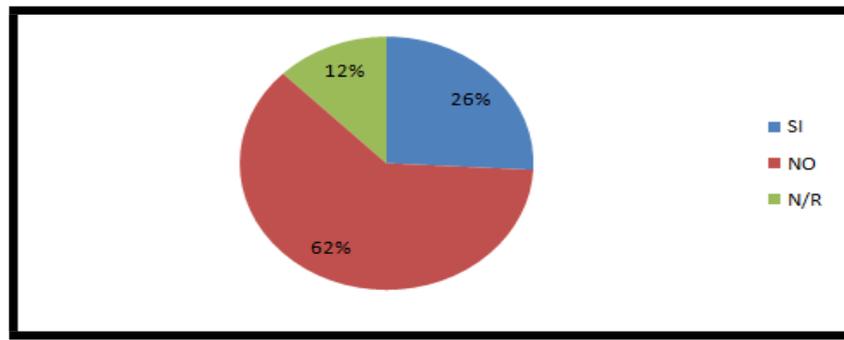
CUADRO N° 05

¿CONSIDERA UD. QUE POLICÍAS, FISCALES Y JUECES CUENTAN CON LOS RECURSOS Y MEDIOS NECESARIOS PARA COMBATIR AL CRIMEN ORGANIZADO CON LA LEY 30077, QUE HA PUESTO EN VIGENCIA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL?

RESPUESTAS	N°	%
SI	31	25.83
NO	74	61.66
N/R	15	12.5
TOTAL	120	100

GRÁFICO N° 05:

¿CONSIDERA UD. QUE POLICÍAS, FISCALES Y JUECES CUENTAN CON LOS RECURSOS Y MEDIOS NECESARIOS PARA COMBATIR AL CRIMEN ORGANIZADO CON LA LEY 30077, QUE HA PUESTO EN VIGENCIA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL?



INTERPRETACIÓN: La mayoría de los encuestados (61.66%) considera que Policías, Fiscales y Jueces no cuentan con los recursos y medios necesarios para combatir al Crimen Organizado con la Ley 30077, que ha puesto en vigencia el nuevo Código Procesal Penal; un 25.83% señala que si y un 12.5% N.R.

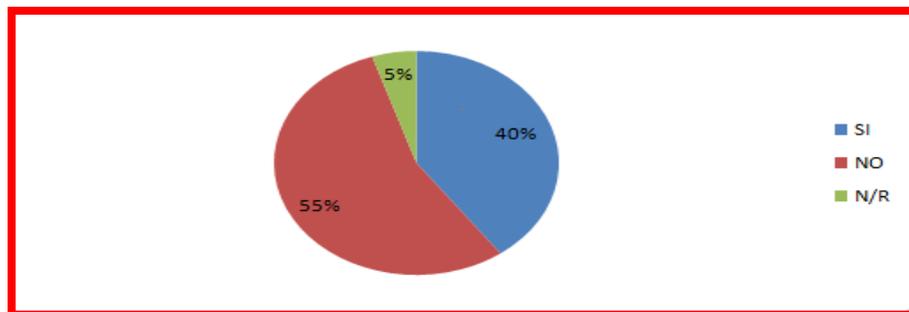
CUADRO N° 06

¿CREE UD. QUE LA APLICACIÓN DE LA LEY 30077 SERÁ EFICAZ PARA PREVENIR Y COMBATIR AL CRIMEN ORGANIZADO QUE COMETE EXTORSIÓN Y SICARIATO EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN CIVIL?

RESPUESTAS	N°	%
SÍ	48	40
NO	66	55
N/R	6	5
TOTAL	120	100

GRÁFICO N° 06:

¿CREE UD. QUE LA APLICACIÓN DE LA LEY 30077 SERÁ EFICAZ PARA PREVENIR Y COMBATIR AL CRIMEN ORGANIZADO QUE COMETE EXTORSIÓN Y SICARIATO EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN CIVIL?



INTERPRETACIÓN: La mayoría (55%) considera que la aplicación de la Ley 30077 no será eficaz para prevenir y combatir al crimen organizado que comete Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil; un 40% señala que sí y un 5% no responde.

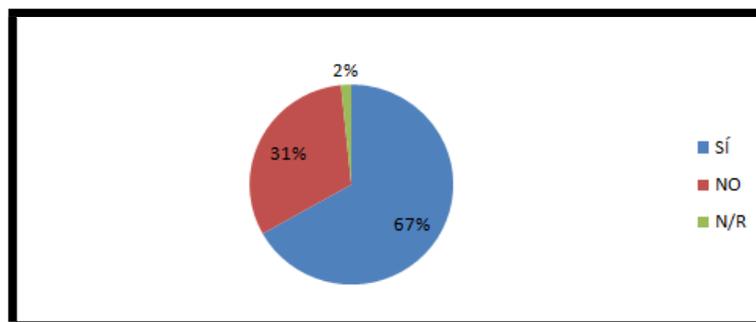
CUADRO N° 07

¿CREE UD. QUE LAS LIMITACIONES EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN Y MEDIDAS LIMITATIVAS DE DERECHO INFLUYEN EN LA LUCHA CONTRA LAS MODALIDADES DE EXTORSIÓN Y SICARIATO EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN CIVIL?

RESPUESTAS	N°	%
SÍ	81	67.5
NO	37	31.83
N/R	02	1.66
TOTAL	120	100

GRÁFICO N° 07:

CREE UD. QUE LAS LIMITACIONES EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN Y MEDIDAS LIMITATIVAS DE DERECHO INFLUYEN EN LA LUCHA CONTRA LAS MODALIDADES DE EXTORSIÓN Y SICARIATO EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN CIVIL



INTERPRETACIÓN: El 67.5% de los encuestados considera que las limitaciones en cuanto a la aplicación de las técnicas especiales de investigación y medidas limitativas de derechos influyen en la lucha contra las modalidades de extorsión y sicariato en el Sector Construcción Civil. El 31.83% señala que no y 1.66% no responde.

4.2. Análisis de Resultados

A partir de la teoría y el trabajo de campo efectuado se tienen los siguientes resultados:

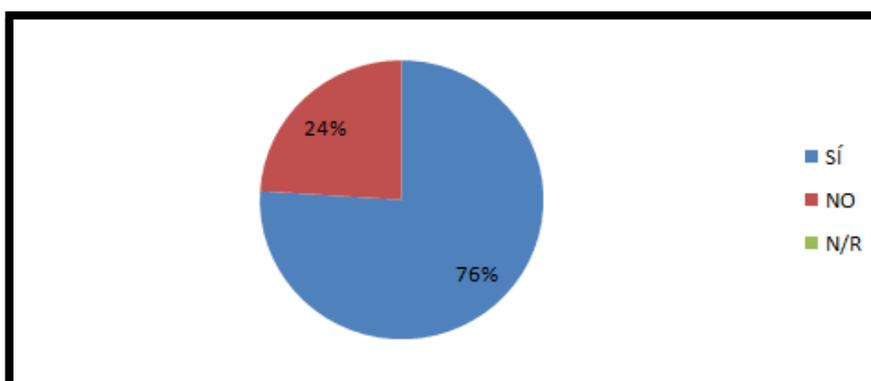
La primera HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

Si se evita la Carga Procesal en los juzgados y Salas Competentes a partir de los mecanismos contemplados en la Ley 30077 entonces influirá positivamente en la eficacia de la lucha contra las modalidades de Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil.

SE VALIDA:

De conformidad con el Gráfico N° 1:

¿Considera Ud. que la Carga Procesal generada en los Juzgados y Salas Competentes a partir de los mecanismos contemplados en la Ley 30077 influye en la eficacia de la lucha contra las modalidades de Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil?



Por cuanto la mayoría (76%) considera la carga procesal si influye en la eficacia de la lucha contra las modalidades de Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil, representando entonces un problema a superar a efectos de optimizar la lucha contra el crimen organizado en el contexto de la aplicación de la Ley 30077.

Contribuye a validar esta Hipótesis también lo señalado por Huaman Quintanilla, (2013) quien sostiene “la necesidad de que el Despacho Judicial use nuevas herramientas de gestión pública como la visión, el desarrollo potencial, la actitud positiva, prioridades y manejo de tiempos, inteligencia emocional, equipos de trabajo, servicio de calidad, liderazgo de función, Coaching organizacional y manejo

de conflictos, por cuanto constituyen mecanismos que ayudarán a superar la sobrecarga procesal que dilata la resolución de los procesos penales”, por cuanto la carga procesal que se genera en los Juzgados y Salas Penales es la principal dificultad para dinamizar la lucha contra el Crimen Organizado en el ámbito judicial.

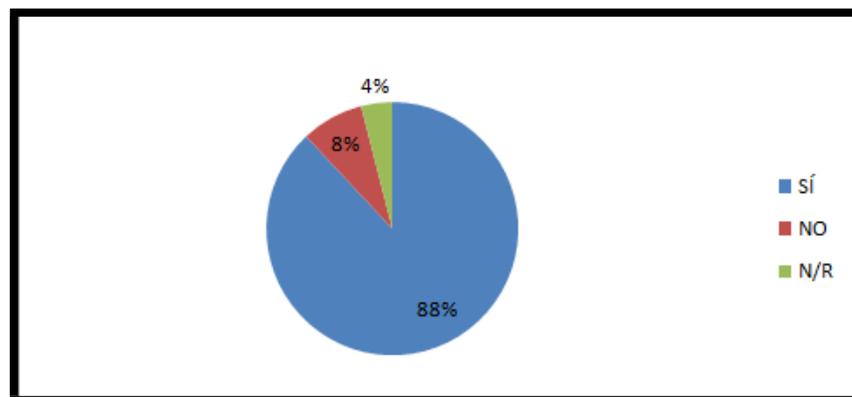
La Segunda HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

Si se previenen los actos de corrupción en los agentes penales con potestad para combatir al crimen organizado entonces se influirá positivamente en la efectividad de la lucha contra las modalidades de Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil.

SE VALIDA:

De conformidad con el gráfico n° 02:

¿Considera Ud. que los niveles de corrupción que alcanzan a los agentes penales con potestad para combatir el crimen organizado influyen en la efectividad de la lucha contra las modalidades de extorsión y sicariato en el sector construcción civil?



Por cuanto para la mayoría de los encuestados (88%) consideran que el problema de la corrupción en los agentes del Estado, con potestad para perseguir el delito, está muy presente, representando por lo tanto una de las principales dificultades a superar.

Se valida también de acuerdo con lo señalado por (Cavieses, 1995), quien sostiene “que todo aparato o sistema judicial de lucha contra la criminalidad

organizada no puede ser permeable ante la influencia corruptora de los dineros provenientes de dichas organizaciones; por el contrario los funcionarios públicos responsables (policías, fiscales, procuradores y jueces) deben seleccionarse exhaustivamente tras un proceso de evaluación que involucre a comisiones de notables y representantes de la sociedad civil”.

La tercera HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

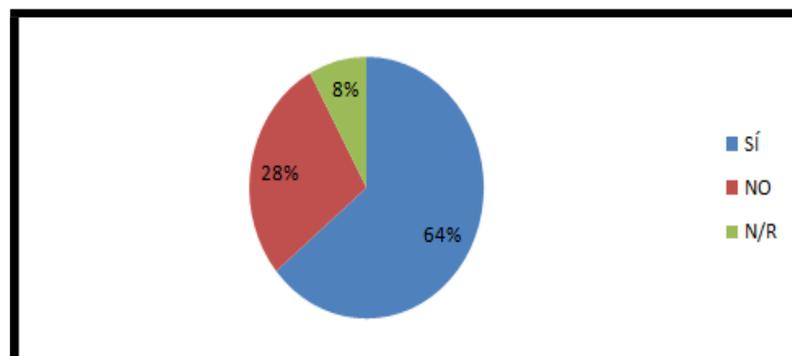
Si se logra una efectiva obtención de los medios de prueba entonces influirán favorablemente en la lucha contra las modalidades delictivas de Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil.

SE VALIDA:

De conformidad con el Gráfico N° 4:

¿Cree Ud. que las deficiencias en la obtención de los medios de prueba influyen en la lucha contra las modalidades de Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil?

Gráfico N° 4



Por cuanto a la mayoría de los encuestados 64% considera que este problema sí está muy presente en la lucha contra las modalidades de extorsión y sicariato en el Sector Construcción Civil, lo que dificulta la obtención de medios de prueba.

Contribuye a validar esta hipótesis lo señalado por (Siles, 2001), quien refiere que “en la lucha contra el crimen organizado, el sistema procesal y adjetivo tiene que

fortalecerse en la actividad probatoria que acredite la identificación y ubicación tanto de los autores mediatos como inmediatos, por lo que uno de los principales sustentos para identificar al “hombres de atrás” está precisamente en el caudal probatorio que los funcionarios responsables deben acopiar para presentar una causa inculpativa probada”.

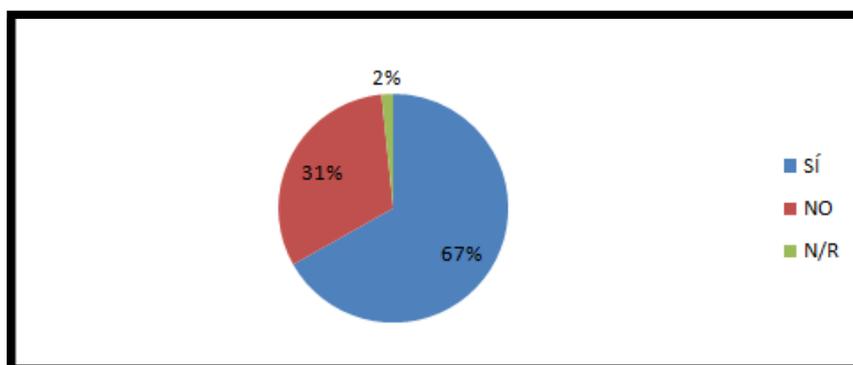
La cuarta Hipótesis Específica:

Si se superan las limitaciones en cuanto a la aplicación de las Técnicas Especiales de Investigación y Medidas Limitativas de Derecho entonces influirán positivamente en la lucha contra las modalidades de Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil.

SE VALIDA:

De conformidad con el Gráfico N° 07:

¿Cree Ud. que las limitaciones en cuanto a la aplicación de las Técnicas Especiales de Investigación y Medidas Limitativas de Derecho influyen en la lucha contra las modalidades de extorsión y sicariato en el Sector Construcción Civil?



Por cuanto la mayoría (67%) considera que tales limitaciones si influyen en la lucha contra las modalidades de extorsión y sicariato en el Sector Construcción Civil.

Contribuye a validar esta hipótesis lo sostenido por (Teran, 1999), quien sostiene “que, en la lucha contra el crimen organizado, dada la experiencia colombiana es necesario emplear las técnicas especiales como la interceptación de las comunicaciones, el levantamiento del secreto en las mismas y otros instrumentos

similares, ejecutados bajo el control judicial y con la presencia del Fiscal, para legitimar la investigación del delito”.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

1. La Carga Procesal generada en los juzgados y Salas Competentes a partir de los mecanismos contemplados en la Ley 30077 influye en la eficacia de la lucha contra las modalidades de Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil, toda vez que aún no se cuenta con la cantidad de fiscales y jueces necesarios, además de no contar con el presupuesto, recursos y medios necesarios.

2. Los niveles de corrupción que alcanzan a los agentes penales con potestad para combatir al crimen organizado influyen en la efectividad de la lucha contra las modalidades de Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil, toda vez que en casos que han sido muy notorios como lo es la Gran Familia de Chiclayo, la Gran Familia de Chincha, entre otras organizaciones, se ha identificado que su red criminal también está conformada por policías y hasta fiscales y jueces que forman parte de tales organizaciones por el poder corruptor de los dineros de tales organizaciones.

3. Las deficiencias en la obtención de los medios de prueba influye en la lucha contra las modalidades de Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil, toda vez que dificulta la identificación de los presuntos autores materiales del delito, así como de los autores intelectuales (quienes imparten la orden de asesinar por lucro o quienes dirigen a los extorsionadores).

4. Las limitaciones en cuanto a la aplicación de las Técnicas Especiales de Investigación y Medidas Limitativas de Derecho influyen en la lucha contra las modalidades de Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil, afectando la investigación preliminar, sin embargo, con la Ley 30077 se pretende superar este problema.

5.2. Recomendaciones

1. Se recomienda crear más juzgados Ad Hoc contra el crimen organizado por cuanto la Ley 30077 en su aplicación hasta la actualidad genera carga procesal, por lo que es necesario descongestionar dicha situación.

2. Tanto la OCMA como el órgano de Control del Ministerio Público y de la PNP deben profundizar las acciones de control interno a efectos de evitar que se designe a Policías, Fiscales o Jueces que han tenido o probablemente puedan tener nexos con las organizaciones criminales, en la medida que registren antecedentes o procesos abiertos por corrupción.

3. Optimizar el aporte tanto del Área de Criminalística del Ministerio Público como de la Policía Nacional del Perú, a efectos de optimizar la cadena de custodia en la lucha contra estos delitos cometidos por el Crimen Organizado a efectos de identificar plenamente a los autores de tales ilícitos penales.

4. Tomar en cuenta la jurisprudencia que se ha ido generando con respecto a los delitos de extorsión y sicariato en el contexto de la lucha contra el crimen organizado que emplea tales modalidades, con la finalidad de unificar criterios entre los operadores con potestad para perseguir tales delitos, que van desde Policías, Fiscales, Jueces, Procuradores, Abogados, etc.

Referencias Bibliográficas

- Alava, C. (2005). *Asociación para Delinquir*. Lima: Editorial Griley.
- Angulo, P. (08 de Abril de 2013). Crimen Organizado. *Vulnerabilidad ante el Crimen Organizado en el Perú*, págs. A-3.
- Bacigalupo, E. (1989). *Derecho Penal. Parte Especial*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.
- Bramont, L. (2001). *Manual de Derecho Penal*. Lima: San Marcos.
- Bramont, L. (2001). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima Perú: Gráfica.
- Cavieses, J. (1995). *Experiencia colombiana en la lucha contra el Crimen Organizado*. Medellín: Editorial Lex.
- Chavez, J. (2012). *Crimen Organizado y Lavado de Activos*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Dickie, J. (2006). *Historia de la Mafía Sicilian"*. México: Debate.
- Falla, M. (2014). *Análisis de las Normas sobre Criminalidad Organizada*. Lima: Editorial Jurídica.
- Finckenaeur. (2010). *Mafia y Crimen Organizado*. México: Prentice Graw Hill.
- Fontan, C. (1969). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Huaman, D. (2013). *Nuevo Despacho Judicial, Fiscal y Administrativo*. Callao: Ed. Jurídica.
- Mahometano. (2003). *Código Exegético de Derecho Penal*. Lima: UNMSM.
- Martínez. (1991). *El Delito de Extorsión*. Madrid.
- Morales, C. (2011). *Evolucion de la criminalidad*. Lima : Gráfica.
- Paula, A. (2010). "Matadores de gente-reseña de una investigación etnográfica sobre el universo social de pistoleros y justicieros". *URVIO N° 08*, 3.
- Pedraglio, S. (17 de Enero de 2010). *Peru 21*. Recuperado el 15 de Abril de 2015, de Peru 21: <http://peru21.pe/noticia/399485/obras-lima-manos-mafias>
- Peña, L. (2001). *Derecho Penal, Parte Especial*. Lima: Grijley.
- Rivera, J. (2011). *El Crimen Organizado*. Guatemala: Editorial Instituto de Estudios en seguridad.
- Rivera, J. (2011). *El Crimen Organizado*. Guatemala. Universal.
- Rojas, J. (2010). *Criminalidad Organizada*. Lima: Universal.

- Siles, B. (2001). *Proceso Penal Especial contra el Crimen Organizado (Experiencia mexicana)*. México: Editorial Centroamericana.
- Teran, F. (1999). *Mecanismos y Medidas Limitativas para la Lucha contra el Crimen Organizado*. Bogotá: Editorial Lex.
- Urbina, J. (12 de Septiembre de 2009). *ISSUU*. Recuperado el 31 de Marzo de 2015, de ISSUU: <http://issuu.com/fiorum/docs/urvio8>
- Vila, C. (2014). *Interpretacion de la Ley 30077*. Lima Perú: Universal.
- Vila, J. (2011). *"Comentarios e Intepretación a la Ley 30077"*. Lima: Gráfica.
- Villa, J. (2001). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: San Marcos.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Ed. Griley.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 01

MODELO DE ENCUESTA APLICADA

1. ¿CONSIDERA UD. QUE LA LEY 30077 ESTABLECE UNA ADECUADA COLABORACIÓN ENTRE LOS AGENTES DEL ESTADO CON POTESTAD PARA COMBATIR LOS DELITOS DE EXTORSIÓN Y SICARIATO EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN CIVIL?

SI :

NO :

N/R :

2. ¿CONSIDERA UD. QUE LA CARGA PROCESAL GENERADA EN LOS JUZGADOS Y SALAS COMPETENTES A PARTIR DE LOS MECANISMOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 30077 INFLUYE EN LA EFICACIA DE LA LUCHA CONTRAS LAS MODALIDADES DE EXTORSIÓN Y SICARIATO EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN CIVIL?

SI :

NO :

N/R :

3. ¿CONSIDERA UD. QUE LOS NIVELES DE CORRUPCIÓN QUE ALCANZAN A LOS AGENTES PENALES CON POTESTAD PARA COMBATIR EL CRIMEN ORGANIZADO INFLUYEN EN LA EFECTIVIDAD DE LA LUCHA CONTRA LAS MODALIDADES DE EXTORSIÓN Y SICARIATO EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN CIVIL?

SI :

NO :

N/R :

4. ¿CREE UD. QUE LAS DEFICIENCIAS EN LA OBTENCIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA INFLUYE EN LA LUCHA CONTRA LAS MODALIDADES DE EXTORSIÓN Y SICARIATO EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN CIVIL?

SI :

NO :

N/R :

5. ¿CONSIDERA UD. QUE POLICÍAS, FISCALES Y JUECES CUENTAN CON LOS RECURSOS Y MEDIOS NECESARIOS PARA COMBATIR AL CRIMEN ORGANIZADO CON LA LEY 30077, QUE HA PUESTO EN VIGENCIA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL?

SI :

NO :

N/R :

6. ¿CREE UD. QUE LA APLICACIÓN DE LA LEY 30077 SERÁ EFICAZ PARA PREVENIR Y COMBATIR AL CRIMEN ORGANIZADO QUE COMETE EXTORSIÓN Y SICARIATO EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN CIVIL?

SI :

NO :

N/R :

7. ¿CREE UD. QUE LAS LIMITACIONES EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN Y MEDIDAS LIMITATIVAS DE DERECHO INFLUYEN EN LA LUCHA CONTRA LAS MODALIDADES DE EXTORSIÓN Y SICARIATO EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN CIVIL?

SI :

NO :

N/R

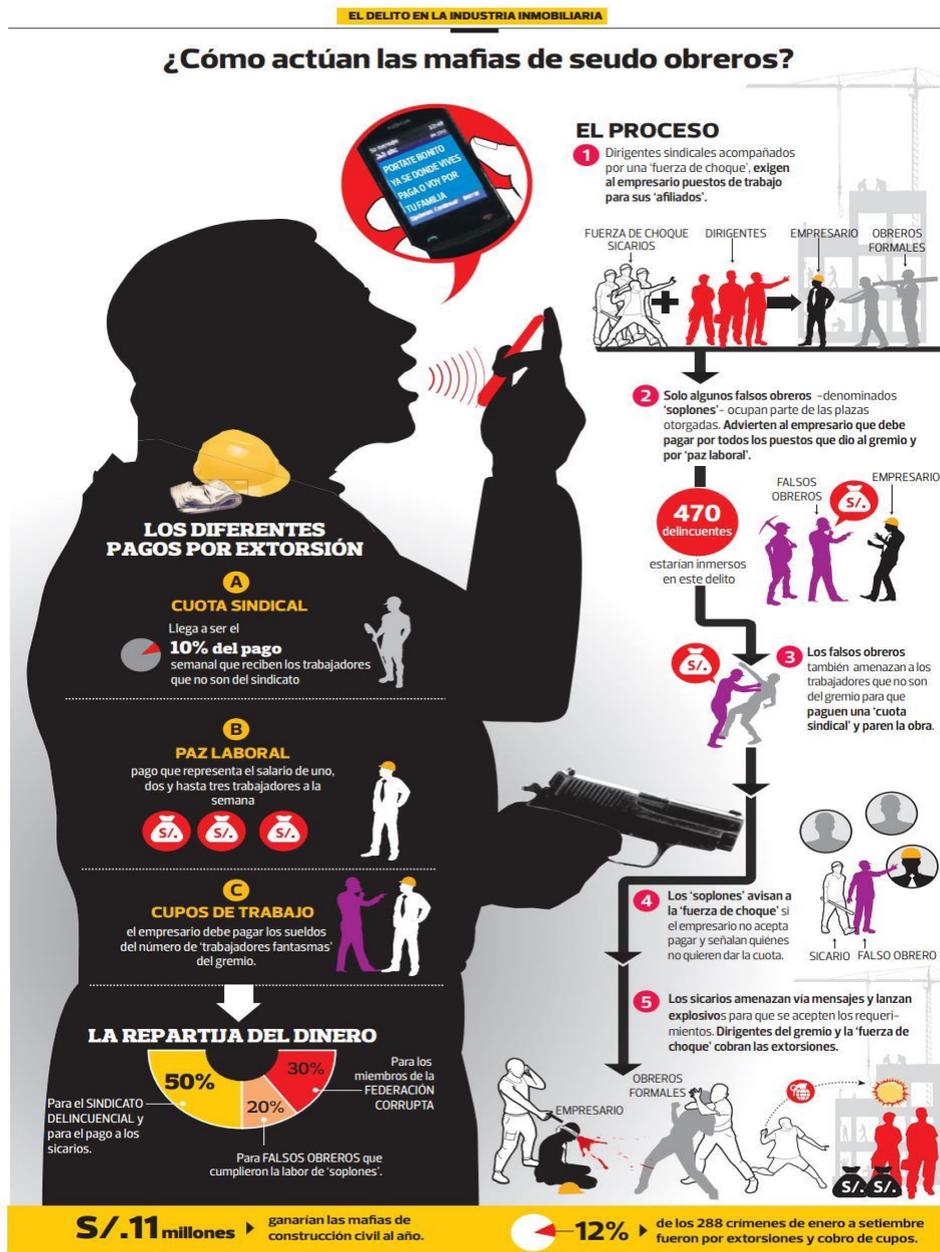
ANEXO N° 2
MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE E INDICADORES	TIPO DE INVESTIGACIÓN
<p>PROBLEMÁTICA EN TORNO A LOS MECANISMOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 30077 EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO EN LAS MODALIDADES DE EXTORSION Y SICARIATO EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL CALLAO, DURANTE EL PERÍODO 2013 – Lima 2018</p>	<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿De qué manera la problemática en torno a los mecanismos contemplados en la Ley 30077 influye en la lucha contra el crimen organizado en las modalidades de Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil del Callao, durante el período 2013, Lima ¿2018?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la forma en que la problemática en torno a los mecanismos contemplados en la Ley 30077 influye en la lucha contra el crimen organizado en las modalidades de Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil del Callao, durante el período 2013, Lima 2018.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS: Determinar de qué manera los mecanismos contemplados en la ley 30077 influye en la lucha contra el crimen organizado en las modalidades de Extorsión en el Sector Construcción Civil del Callao, durante el período 2013.</p>	<p style="text-align: center;">HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Si se supera problemática en torno a los mecanismos contemplados en la ley 30077 entonces influirá positivamente en la lucha contra el crimen organizado en las modalidades de Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil del callao durante el período 2013.</p> <p style="text-align: center;">HIPÓTESIS SECUNDARIAS</p> <p>Si se evita la Carga Procesal en los juzgados y Salas Competentes a partir de los mecanismos contemplados en la Ley 30077 entonces se influirá positivamente en la eficacia de la lucha contra las modalidades de Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil del callao.</p> <p>Si se previenen los actos de corrupción en los agentes penales con potestad para combatir al crimen organizado entonces se influirá positivamente en la efectividad de la lucha contra las modalidades de Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil del callao.</p> <p>Si se logra una efectiva obtención de los medios de prueba entonces influirán favorablemente en la lucha contra las modalidades delictivas de Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil del callao.</p> <p>Si se superan las limitaciones en cuanto a la aplicación de las Técnicas Especiales de Investigación y Medidas Limitativas de Derecho entonces influirán positivamente en la lucha contra las modalidades de Extorsión y Sicariato en el Sector Construcción Civil del callao.</p>	<p><u>V.I.</u> X = LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO</p> <p><u>Indicadores:</u> COLABORACION ENTRE AGENTES DEL ESTADO</p> <p>TECNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN</p> <p>MEDIDAS LIMITATIVAS DE DERECHOS</p> <p><u>V.D.Y</u> = ORGANIZACIONES CRIMINALES. EXTORSION Y SICARIATO</p> <p><u>Indicadores</u> COBRO DE CUPOS</p> <p>PARALIZACION DE LAS OBRAS</p> <p>AJUSTE DE CUENTAS</p>	<p>TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>El tipo de Investigación es básica por cuanto contribuirá se alcanzará un conocimiento científico jurídico a partir de la investigación de las fuentes doctrinarias y legales contrastadas con la realidad.</p> <p>El Nivel de la Investigación será Descriptivo Explicativo por cuanto contribuirá a explicar las variables planteadas en la investigación científico jurídica.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p>El Diseño de la Investigación es NO EXPERIMENTAL por cuanto no se procederá a manipular las variables planteadas.</p>

ANEXO N° 03

ILUSTRACION DEL MODUS OPERANDI DE LA EXTORSIÓN Y EL SICARIATO EN CONSTRUCCIÓN CIVIL

1. **TÍTULO:** INFOGRAFIA.EXTORSIÓN. CONSTRUCCIÓN CIVIL.
2. **FECHA:** martes 09 de diciembre del 2014
3. **IMAGEN DE LA INFOGRAFIA:**
ASÍ OPERAN LAS MAFIAS DE EXTORSIÓN EN OBRAS



4. DETALLE

ASÍ OPERAN LAS MAFIAS DE EXTORSIÓN EN OBRAS

EL DELITO EN LA INDUSTRIA INMOBILIARIA

¿CÓMO ACTÚAN LAS MAFIAS DE SEUDO OBREROS?

LOS DIFERENTES PAGOS DE EXTORSIÓN:

A. **CUOTA SINDICAL:** Llega a ser el 10% del Pago semanal que reciben los trabajadores que no son del sindicato.



B. **PAZ LABORAL:** Pago que representa el salario de uno, dos y hasta tres trabajadores a la semana.



C. **CUPOS DE TRABAJO:** El empresario debe pagar los sueldos del número de “trabajadores fantasmas” del gremio.

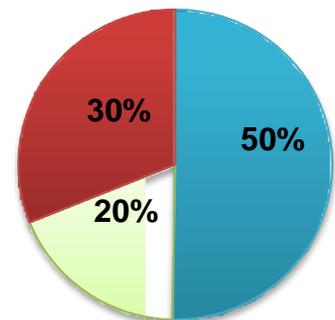


LA REPARTIJA DEL DINERO

A. Para el **SINDICATO DELINCUENCIAL** y para el pago a los sicarios: 50%

B. Para los miembros de la **FEDERACIÓN CORRUPTA:** 30%

C. Para **FALSOS OBREROS** que cumplieron la labor de “soplones”: 20%



EL PROCESO

1. Dirigentes sindicales acompañados por una “fuerza de choque”, **exigen al empresario puesto de trabajo para sus “afiliados”**



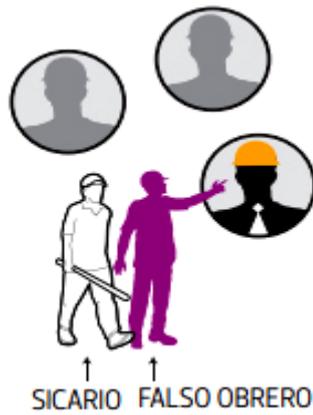
2. Solo algunos obreros –denominados “soplones” –ocupan parte de las plazas otorgadas. **Advierten al empresario que debe pagar por todos los puestos que dio al gremio y por “paz laboral”.**



3. Los falsos obreros también amenazan a los trabajadores que no son del gremio para que **paguen una “cuota sindical” y paren la obra.**



4. Los “soplones” avisan a la “fuerza de choque” si el empresario no acepta pagar y señalan quiénes no quieren dar la cuota.



5. Los sicarios amenazan vía mensajes y lanzan explosivos para que se acepten los requerimientos. Dirigentes del gremio y la “fuerza de choque” cobran las extorsiones”.



S/. 11 millones de soles ganarían las mafias de construcción civil al año



El 12% de los 288 crímenes de enero a setiembre fueron por extorsiones y cobro de cupos.